This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Econ
7230
8

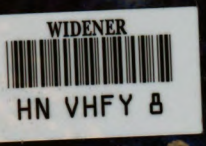

Digitized by Google

Econ 7230.8

Harvard College Library

FROM THE FUND

FOR A

PROFESSORSHIP OF
LATIN-AMERICAN HISTORY AND
ECONOMICS

ESTABLISHED 1913

Digitized by Google

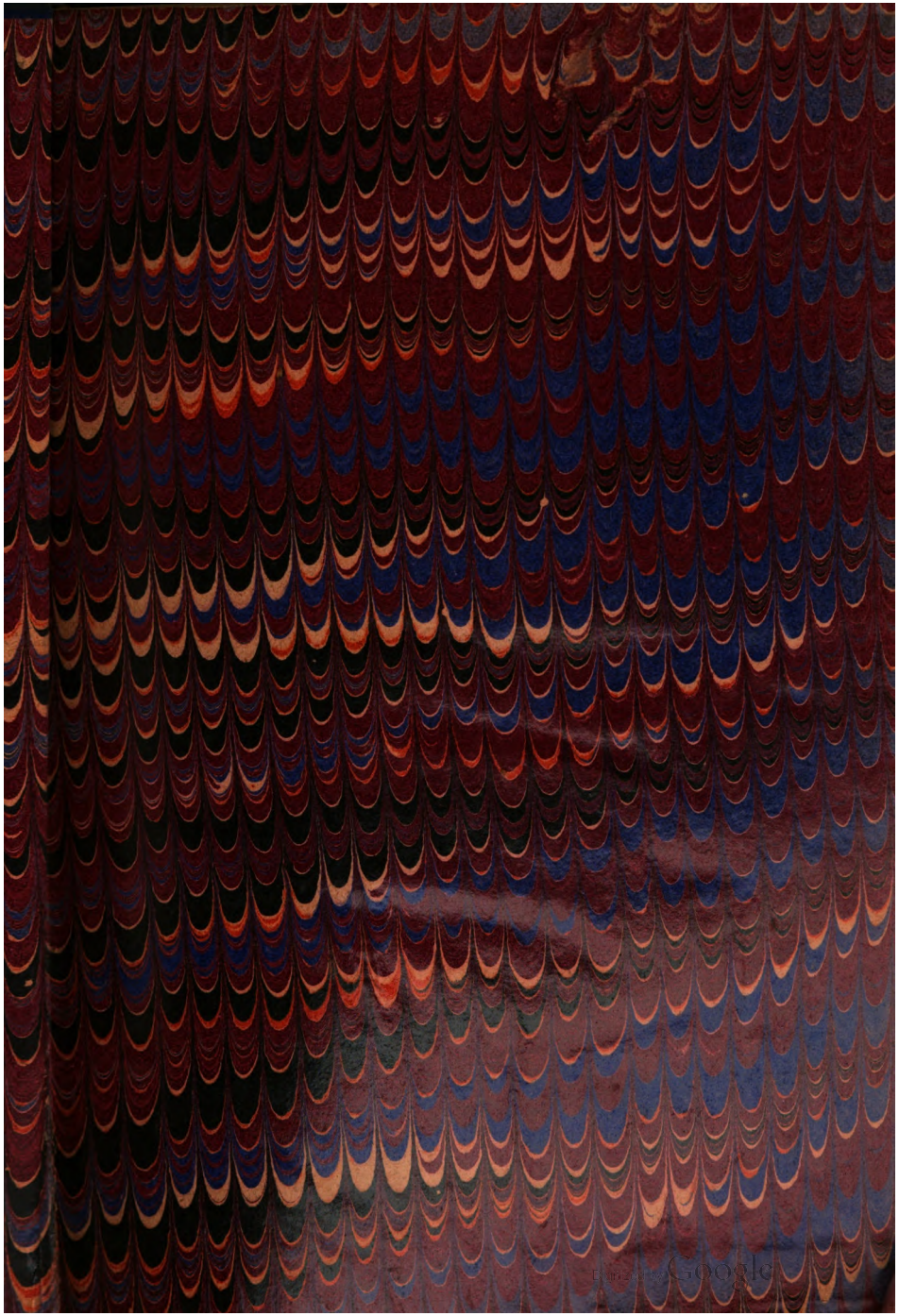

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

TRATADO DE CONTABILIDAD

PARA LA

ESTRUCTURA, COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

DE LAS

CUENTAS PROVINCIALES DE LA HACIENDA PÚBLICA

POR

D. ANTONIO GONZÁLEZ CEDRÓN,

CONTADOR-HABILITADO

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

MADRID

REVISTA DE LEGISLACIÓN

Cañizares, 8, segundo izquierda.

1897

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

TRATADO DE CONTABILIDAD

PARA LA

ESTRUCTURA, COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

DE LAS

CUENTAS PROVINCIALES DE LA HACIENDA PÚBLICA

POR

D. ANTONIO GONZÁLEZ CEDRÓN,

CONTADOR-HABILITADO

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

MADRID

IMPRENTA DE LA REVISTA DE LEGISLACIÓN

á cargo de José María Sardá

Ronda de Atocha, núm. 15, centro

1897

Digitized by Google

Econ 7230.8

HARVARD COLLEGE LIBRARY

DEC 1 1915

LATIN-AMERICAN
PROFESSORSHIP FUND.

Digitized by Google

AL EXCMO. SEÑOR

D. EUGENIO MONTERO RÍOS,

en testimonio de la más respetuosa consideración, dedica este trabajo su afectísimo seguro servidor,

Q. B. S. M.,

ANTONIO GONZÁLEZ CEDRÓN

Digitized by Google

Digitized by Google

ADVERTENCIA

La viva insistencia de amigos muy queridos; las dudas constantes que á cada momento surgen en la formación y examen de las Cuentas provinciales de la Hacienda pública, por no existir instrucciones completas que determinen su enlace y comprobación, y, en una palabra, tal vez mi poca modestia, originada por un marcado buen deseo, hanme decidido á publicar el trabajo subsiguiente. De él poco puedo prometerme donde brillan funcionarios tan expertos é inteligentes como los que tienen á su cargo la Contabilidad de la Administración económica provincial, Ordenaciones de pagos, Intervención general y Tribunal de Cuentas, á cuyo Cuerpo me honro en pertenecer; pero seguro estoy de que unos y otros me perdonarán esta iniciativa, que ha de verse coronada en lo sucesivo con obras doctrinales que sirvan para emprender verdadero pugilato en la enseñanza y perfeccionamiento de la Contabilidad pública, motivo de controversias por la lentitud de sus procedimientos, combatida por los que no han hecho efectivos de-

Digitized by Google

pósitos en garantía de gestiones administrativas, y más aún, objeto de eternas censuras por el contribuyente, que teniendo obligación de pagar, tiene derecho á exigir que le sea expuesta con sencillez y claridad la recaudación é inversión de los caudales ó fondos públicos.

De atentas observaciones de técnicos y financieros, ha nacido el germen del remedio, y hoy, dígase lo que quiera de la Contabilidad de gestión, existe regularizado un servicio de importancia tan capital y permanente; pero así como en algunos problemas matemáticos se facilita el cálculo con tablas logarítmicas y otros medios prácticos que nos dan á conocer el resultado de la ecuación planteada, así también de análoga manera, en el arte de hacer, formar y examinar cuentas, puede sintéticamente armonizarse en conjunto el ajuste y aplicación de operaciones reflejadas en ellos, sin recurrir en la generalidad de los casos á la consulta de diversas disposiciones que constituyen materia administrativa.

La idea queda iniciada, y á obtener esas facilidades y el logro de estos propósitos se han de aunar los esfuerzos de todos, satisfaciendo exigencias necesarias en el sistema de cuenta y razón establecido.

El Autor

Digitized by Google

I

Importancia de la Hacienda pública y su contabilidad.

La sustitución, hace algunos años comenzada, de los problemas políticos por los económicos, se va verificando en todas las esferas de la actividad humana con paso tan mesurado y firme, que indica de modo claro é indudable á todo espíritu observador, que aquella tendencia no obedece á un efímero movimiento del orden especulativo, destinado á perderse sin dejar rastro en la historia de los pueblos, sino á una voluntad resuelta, que, iniciada, como todo progreso, en la región de las ideas puras, por exigencias de su mismo desarrollo, ha de pasar del pensamiento á la acción, de la teoría á la práctica, de las altas cimas en que la prestó alientos la inteligencia al formularla como posible y hacedera, á las formas materiales y á las instituciones y organismos que han de traducirla como hecho en la realidad.

No es ocasión de dilucidar si esa sustitución obedece, como pretenden algunos, á haberse ya resuelto en su mayoría las cuestiones relativas á los derechos políticos, y á haberse logrado casi en su totalidad las aspiraciones de

Digitized by Google

este orden que durante el presente siglo han agitado por doquier á las naciones, ó si tiene por origen, como sostienen otros, el desencanto producido en las masas al ver que á las conquistas de aquellos derechos, en cuyo holocausto han trabajado con perseverante empeño hasta el punto de derramar pródigamente su sangre, no corresponde mejora alguna efectiva en el orden material.

Mas es lo cierto, que tan adelantado se halla ya el camino emprendido para prescindir de cuanto fué vida y acción de los partidos políticos, que existen en la actualidad algunos que, apartándose de las antiguas denominaciones que servían para diferenciarlos, y dejándose de llamar absolutistas, conservadores, progresistas ó demócratas, y aun haciendo caso omiso de la forma de gobierno porque se ha de regir el Estado, adoptan como lema y bandera en que concretan sus aspiraciones, nombres que se refieren única y exclusivamente al orden económico.

Lo cual indica, que si Montchretien calificó la Economía de política, contribuyendo á formar el concepto de aquella ciencia de tal modo, que alteró las verdaderas bases en que debía asentarse, hoy, rectificado ese primitivo concepto, y cayendo en la cuenta de que los términos se hallaban invertidos, se va comprendiendo que el economista, en cuanto á la riqueza en su más amplio sentido concierne, debe inspirar la conducta del Estado, y por lo tanto, no es la Economía la que debe ser política, sino la Política la que debe ser económica.

Por eso los grandes estadistas, aun los pertenecientes á las escuelas más conservadoras, lejos de desdeñar el movimiento progresivo de los partidos propiamente eco-

Digitized by Google

nómicos en sus más radicales extremos, lo estudian atentamente, investigando lo que hay en sus pretensiones de racional y de legítimo, como si se hallasen persuadidos de que toca á los Gobiernos encauzar y dirigir esas corrientes, que, desbordadas, amenazan á las sociedades modernas con pavorosas catástrofes, y ser los primeros en entrar, con el pulso y el cuidado que la capital importancia del asunto requiere, en una política franca y abiertamente económica.

En tal sazón las cosas, harto se comprende la trascendencia inmensa que para la sociedad y para las naciones tiene la organización de la Hacienda pública, pues en tiempos en que se estudian, investigan y tratan principalmente por el aspecto económico estas cuestiones, natural y necesario es que el conocimiento de las relaciones que constituyen la vida del Estado bajo este aspecto, sea el más perfecto posible.

Pasó la época en que era la Hacienda en nuestro país, como en todos, patrimonio personal del Rey, y perdiendo poco á poco el carácter feudal que revestía con la preponderancia de los derechos señoriales y la irritante desigualdad de los impuestos, llega á fines del siglo último á comenzar á encaminarse hacia la unidad y centralización administrativas, que sólo en fecha recientísima se han logrado ver realizadas.

No quiere decir cuanto va expuesto, que dé á la Hacienda mayor importancia de la debida, pues aun siendo grande, como lo es, mi afición á este género de estudios, no llega á cegarme hasta el punto de considerar la ciencia financiera como fundamental en el juego de los pueblos y de las corporaciones sociales. Harto se me alcanza

Digitized by Google

que durante muchos siglos han podido existir las naciones sin Hacienda pública; mas es innegable que, dado el progreso moderno, cada día crece la precisión de conocer de manera exacta y perfecta las necesidades á que tiene que subvenir el Estado, los medios adecuados para satisfacerlas, y el manejo de la cuantiosa suma de caudales indispensables para ejecutar ordenadamente función tan compleja y variada.

Constituye, por lo tanto, el fundamento de una buena gestión de la Hacienda pública, el perfecto equilibrio entre los ingresos y los gastos; no será buen gobernante de los públicos intereses, en su aspecto financiero, quien por una parte ó por otra rompa este equilibrio. Hase equiparado por muchos la administración de la Hacienda pública á la de cualquier ciudadano en particular, y si bien es cierto que en una y otra, si ha de haber método, orden y ha de llenar cumplidamente su objeto, ha de existir el equilibrio de que acabo de hacer mención, conviene tener presente que hay entre ambas una radical diferencia, que se halla admitida como verdad indudable entre los economistas.

Esta diferencia consiste en que, al formar el particular su presupuesto, regula primeramente sus ingresos, para adaptar á ellos sus gastos; mientras que el Estado sigue el sistema diametralmente opuesto, ó sea, examina en primer término cuánto necesita gastar, para entrar en seguida en la investigación de los medios de obtener los ingresos necesarios para cubrir esos gastos. El particular gasta lo que ingresa, mientras que el Estado ingresa lo que gasta.

Es, por lo tanto, esencialísimo y materia principal del

Digitized by Google

Presupuesto y de la Administración de la Hacienda del Estado, lo concerniente á los gastos, y punto en que con ahinco fijan su inteligencia los legisladores que saben serlo. Como la cuantía del Impuesto, en sus múltiples y variadas formas, depende necesariamente, dado el principio que hemos establecido como predominante en la Administración de la Hacienda pública, de la entidad del gasto, claro es que éste debe siempre, y en todos los casos, ser el absolutamente necesario. Por eso los pueblos se oponen con firmeza, que en ocasiones toma los caracteres de sangrienta oposición á los Gobiernos, á todo gasto cuya imperiosa necesidad no se halle plenamente justificada.

Mas si el Hacendista se ocupa con preferencia de los gastos, no desatiende por eso, antes bien, estudia con el mayor cuidado y diligente actividad los medios para procurar al Estado los recursos que le son necesarios, sin dejar de fijar profundamente su atención en el efecto de los impuestos en el contribuyente. Los errores en tal materia son germen fecundo de males y desgracias, que alteran los resortes más hondos y permanentes de la sociedad, agotando en su origen los manantiales más puros de la riqueza y el progreso de las naciones.

Cuando el Impuesto abruma de manera violenta al ciudadano, cuando la carga es insostenible ó no preside á la distribución contributiva la más estricta justicia, la producción se paraliza, empobrécense las poblaciones, asoma su horrible faz la bancarrota, preséntase la miseria en escena, y un malestar profundo, raíz de desórdenes y trastornos, lanza por doquiera sus perniciosos efectos.

No es necesario, por lo tanto, esforzar la argumentación para demostrar la importancia real y positiva que desde

Digitized by Google

luego envuelve el acertado manejo de la Hacienda pública. Merced á él, cúbrense con acierto las atenciones necesarias para que el país pueda presentarse con decoro en el cortejo de los pueblos, y las relaciones con las demás naciones se sostienen con dignidad, se atiende en debida forma á los intereses sacratísimos de la Justicia, se mantienen con gloria las tradiciones honrosas de los defensores de la Patria, se regula de acertada manera el orden interior de la sociedad, se protegen con cariño las fuentes del progresivo florecimiento, se acrece la importancia del poder que pasea por los mares el pabellón nacional y se perpetúa con lazos de amor y reconocimiento el poderío en los países que, alejados del patrio suelo, son parte integrante y querida de la Nación.

La Administración de la Hacienda, que fué en tiempos pasados un misterio, se basa hoy en la publicidad, y de aquí la importancia verdaderamente trascendental que la Contabilidad pública reviste. Aun aparte de este carácter de publicidad, que permite examinar en su conjunto y detalles á la clara luz del día cuanto concierne á la formación del Presupuesto, á su ejecución, y á la rendición de las cuentas, que son su secuela, la Contabilidad, por sí misma, prepara, administra y da conocimiento de la inversión del caudal del Tesoro, pudiéndose apreciar por modo exacto, merced á ella, todas las operaciones de la Hacienda.

Tan cierto es, como dice Monteloux, que una Contabilidad sencilla, regular y completa, permite apreciar la medida exacta de los recursos del país y garantiza á todos que los sacrificios individuales no han de perderse en gastos inútiles. Atestigua la Contabilidad, y con esta afirma-

Digitized by Google

ción excusamos mayores demostraciones acerca de su importancia, el acertado empleo de las Rentas públicas.

En la vasta complejidad que la Contabilidad pública lleva consigo, debe afirmarse y de manera exacta la representación y enlace de determinadas cuentas. La tarea, como relacionada íntimamente con la sistemática organización de las comprobaciones en el empleo de rentas y satisfacción de gastos, podrá resultar útil por la materia tratada, ya que no por la bondad de la ejecución, entregada á mis débiles fuerzas.

Digitized by Google

Digitized by Google

II

Breve reseña histórica de la Contabilidad del Estado.

La aplicación de los medios á los fines del Estado y la necesidad de emplear un sistema que diese idea clara y precisa de la recaudación é inversión de los caudales públicos, preocuparon desde muy antiguo á los legisladores que trataban de la organización económica de nuestra Hacienda.

El sencillo método del *Debe* y *Debo* del Reino de Aragón, las peticiones de los Procuradores á Cortes en Castilla, las Ordenanzas formadas en 1476 por los Reyes Católicos, el Consejo de Hacienda, la Contaduría Mayor y el Tzibunal de Ordenes, creados por Felipe II, explican las constantes innovaciones que, más tarde, y desde las Cortes de Cádiz, habían de preparar reformas concretas, como las implantadas por la *Instrucción general para la dirección, administración, recaudación y cuentas de la Real Hacienda en* 1826.

Sin embargo, el desarrollo de un sistema de contabilidad científico débese al eminente hacendista Bravo Murillo, que importó el reunido y recopilado en Francia en 1838, por el Ministro de Hacienda Lacave Laplagne,

Digitized by Google

publicando la Instrucción de 25 de Enero de 1850 y la Ley de 20 de Febrero del mismo año, para llevar á efecto la centralización de los productos íntegros de todas las contribuciones, rentas é impuestos y derechos del Estado en las cajas del Tesoro público; la distribución de los fondos que ingresasen en el mismo, y la *ordenación de las cuentas en la forma que previno el Real decreto de* 28 *de Octubre de* 1849.

Así lo reconocía hasta el mismo preámbulo de la Instrucción de Contabilidad, aprobada en 30 de Enero de 1868, en el que se manifestaba que, salvo algunas modificaciones introducidas por el Real decreto y la Real orden de 3 de Febrero de 1856, se había instituído un verdadero sistema de cuenta y razón.

A pesar de lo expuesto, el retraso en la rendición de cuentas y en las Memorias y certificaciones que el Tribunal de las del Reino tenía obligación de presentar á los Cuerpos Colegisladores, llamó vivamente la atención é hizo pensar en nuevos proyectos, dando origen á la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, al Decreto de 29 de Mayo de 1873 y al de 7 de Enero de 1874, y para hacer mayor su eficacia, la Ley de 27 de Diciembre de 1878 estableció bases sobre las cuales dictóse la Instrucción de 28 de Junio de 1879, verdadera recopilación de la de 30 de Enero de 1868 en cuanto á la estructura, comprobación y justificación de cuentas, y de la de 10 de Mayo de 1870 por lo que á libros y documentos de contabilidad se refiere.

Después, la reorganización de servicios por Real decreto de 24 de Mayo de 1881 y la Ley de 31 de Diciembre del mismo año, debida al Sr. Camacho, vencieron algunos

Digitized by Google

obstáculos, y sobre todo esta última, al disponer que dejaran de formar parte del Presupuesto corriente las resultas de ejercicios cerrados por ingresos y gastos del Estado, y se hiciese una Cuenta general anual con entera independencia de aquél y de las especiales de Rentas y Gastos públicos (1).

No bastaron las leyes y disposiciones enunciadas para acelerar la formación, examen y comprobación de las Cuentas del Estado, porque hallábanse sin rendir las relativas á varios Presupuestos, ya por causas extrañas al sistema empleado, ya por las complicaciones propias de una contabilidad de ejercicio, llegando á publicarse los Reales

---

(1) La Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, marcaba que los créditos cuya liquidación y reconocimiento no se hubiere solicitado en los cinco años siguientes á la terminación del ejercicio de que procediesen, quedarían prescriptos: excepción de varios casos contenidos en ella; pero la de 31 de Diciembre de 1881 dió este mismo término de cinco años, en harmonía con los créditos que eran ya reconocidos y liquidados y como justa compensación, y esto es lo importante del precepto legal; fijó plazos de quince años para la reclamación de los créditos á favor del Estado, por la dificultad que habría de ofrecerse para exigir responsabilidades por falta de la oportuna realización de aquéllos, en el concepto de que las reclamaciones por impuestos, derechos fiscales ó reintegros de cualquier clase que se dirijan contra el causante del débito, no alcanzaría á los terceros adquirentes de inmuebles y de derechos reales cuando los hayan adquirido ó adquieran con arreglo á las disposiciones de la Ley Hipotecaria.

El Senador y Ministro del Tribunal de Cuentas, Sr. Gutiérrez de la Vega, interpeló al Gobierno, con entusiasmo digno de elogio, sobre el alcance excepcional de la prescripción establecida, á fin de que dictase medidas para el más exacto conocimiento de las cuentas corrientes llevadas en los períodos de atrasos y que arrojasen saldos en favor del Tesoro.

Digitized by Google

decretos de 12 de Febrero de 1884, á fin de averiguar por medios informativos si debía abandonarse aquélla, optando por la de gestión anual ó por la de un sistema intermedio, con organismos que conociesen las funciones técnicas contables.

Concienzudo análisis, que puso de relieve los accidentes de mecanismo tan vasto é intrincado; á partir de entonces hubo un ensayo continuo, que de transición en transición conjuró el mal, de difícil remedio, si con los nuevos factores surgidos á consecuencia de la Ley de 12 de Mayo de 1888 no se hubiese establecido los elementos indispensables para fijar el capital activo, pasivo y líquido del Tesoro, marcándose adaptaciones como las señaladas por Real orden de 29 de Agosto de 1888 y la Circular de la Intervención general de igual fecha, al establecer la Cuenta mensual de ingresos y pagos, y suprimir la parte de caudales en las llamadas de Administración.

Centralizados los pagos en virtud de Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Mayo de 1891, y puesto en vigor el Proyecto de ley de Administración y Contabilidad de 10 de igual mes de 1893 por la de Presupuestos de 5 de Agosto siguiente, en analogía con la de 25 de Junio de 1870, simplificóse extraordinariamente la contabilidad administrativa y judicial, rindiéndose Cuentas mensuales, que habían de servir de base á las generales del Estado, dentro de plazos marcados, suprimiendo en el enjuiciamiento de los actos de las mismas la segunda instancia, y creando, previa oposición (1), un Cuerpo pericial de Contabilidad.

(1) La creación del Cuerpo pericial de Contabilidad satisfizo el vehemente deseo iniciado en varias ocasiones por funcionarios técnicos.

Digitized by Google

La asimilación del sistema por el método de partida doble, los resultados obtenidos al rendirse las Cuentas generales definitivas de los Presupuestos de 1893-94 y 1894-95 (1), permiten hacer un parangón con los países más adelantados en la materia: porque Italia, con su norma legislativa en los presupuestos; Inglaterra, con sus organismos contables, y Bélgica, con su mayor refinamiento administrativo, no alcanzaron el perfeccionamiento de un sistema; pues representar por significativas fórmulas la recopilación de hechos administrativos, es difícil estudio, por la complejidad con que se aumentan las fuerzas tributarias y correlativamente los dispendiosos gastos que las consumen, distando mucho sus procedimientos de los que se originan en las transacciones puramente mercantiles.

---

(1) El Sr. Gamazo, no sólo extendió su gestión á la parte financiera y acción recaudadora, sino que, planteando las reformas de intervención y contabilidad por los medios propuestos por el Interventor general, Sr. Gonsáles de la Peña, y por el Presidente del Tribunal de Cuentas, Sr. Chacón, obtuvo tan lisonjeros resultados, que quedaron por completo regularizados estos servicios.

Digitized by Google

Digitized by Google

III

Contabilidad pública, legislativa, administrativa y judicial.

La Contabilidad pública es una función en la vida económica de la Hacienda del Estado, de la Provincia ó del Municipio; es, como dice el docto Catedrático de la Universidad Central, D. José Manuel Piernas, «guía de la Administración; es la experiencia, el resumen de los hechos financieros con todos sus pormenores, y un arsenal de datos donde el gobernante hallará los necesarios para conocer los males de la Hacienda y para dar con sus remedios; pero no se dirige exclusivamente á suministrar noticias acerca de los movimientos ó estado de la Hacienda, sino que, más bien que noticias, se busca en ella la demostración de que la suma del Estado ha sido manejada rectamente.

»La Contabilidad se anticipa á las necesidades y recursos del Estado con la formación del Presupuesto; preside luego la realización de los gastos y los ingresos, cuidando de que sean exactos y legales, y manifiesta el estado de los unos y los otros. Revela, además, cuál es en cada momento la situación financiera, y señala con claridad los más

Digitized by Google

ligeros abusos que en la Administración se cometen» (1); ó lo que es lo mismo, da la norma, determina la ejecución y forma el juicio de los actos propios en el manejo de caudales ó fondos públicos; derivándose de aquí los tres grupos esenciales, con carácter distinto, si bien de mutua dependencia, que constituyen aquélla: *Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.*

Ejercen las Cortes funciones de contabilidad, no sólo por la Ley de la Constitución de la Monarquía española, sino también por otras, como la de 25 de Junio de 1870 y la de 5 de Agosto de 1893. De ellas parte el mandato para la administración de derechos y obligaciones del Estado en el orden económico, y por ellas se señalan los recursos é impuestos de que se puede disponer y utilizar, y la forma en que han de aplicarse para que la gestión administrativa se produzca, y sea más tarde aprobada por una Ley en el examen definitivo de las Cuentas generales.

Forman, pues, la *Contabilidad legislativa*: los Presupuestos, la concesión de créditos supletorios y extraordinarios, el conocimiento de las infracciones de ley y abusos cometidos por el Poder ejecutivo, y el examen y aprobación de las Cuentas generales definitivas; el conjunto de leyes ó disposiciones en virtud de los cuales se fijan los gastos que ocasionan los servicios á cargo del Estado y autorizan los ingresos necesarios para cubrirlos.

La *Contabilidad administrativa* es la serie de actos técnico-administrativos que se verifican, ya en la recaudación de los ingresos y pagos de obligaciones, ya en la ex-

(1) *Instituciones de Hacienda pública.*

Digitized by Google

presión numérica de cuenta y razón de los mismos con documentos destinados al efecto, ya, en fin, al fiscalizar las operaciones de la Administración; porque desde el momento en que de manos del Legislador y de la sanción del Poder armónico sale «el cómputo ó cálculo anticipado que se hace de los gastos y de los ingresos por un determinado tiempo, un año, para su debida proporción» (1), funciona el Poder ejecutivo, desenvolviendo y aplicando la regla jurídica por medio de Reales decretos, Reales órdenes, Instrucciones y Circulares, que en cuanto á hechos liquidables han de reflejarse en cuentas.

La Administración, con la facultad *ejecutiva en sentido estricto,* al hacer la aplicación de las leyes, reglamentos y órdenes, exige desde luego un juicio entre el hecho realizado y el derecho administrativo, y tratándose de liquidaciones y pagos inherentes á la recaudación é inversión de caudales ó fondos públicos, indispensable es que se aprueben sus actos ó se señalen y hagan efectivas las responsabilidades deducidas por alcances declarados en el juicio de las cuentas ó fuera de ellas; por eso, al *enjuiciar* de esta manera, con atribuciones administrativas y contenciosas en el examen de todas las operaciones que ejecuta en materia de contabilidad la Administración activa, se le da el nombre de *Contabilidad judicial.*

El examen, censura y fallo final de las Cuentas parciales; su comprobación con las generales definitivas del Estado; Memorias á las Cortes, relativas á las mismas y á los actos ilegales que pueden cometerse para la concesión

---

(1) *Derecho administrativo,* del Sr. Santamaría de Paredes.

Digitized by Google

de créditos extraordinarios y supletorios, y por los Ordenadores é Interventores; los recursos de aclaración, revisión y casación contra sentencias dictadas en cuentas y en los expedientes de reintegro de menor y mayor cuantía; la incoación y tramitación de éstos, y de los de cancelación de fianzas, constituyen materia de Contabilidad judicial.

Digitized by Google

IV

De las Cuentas.—Enlace y relaciones generales.

En el capítulo anterior se han expuesto los grupos que constituyen la Contabilidad pública, y en el presente nos ocuparemos del análisis de una parte de ellos, que se conocen en la *Administrativa* con la designación de *Cuentas de la Hacienda pública*, que rinden los funcionarios de la Administración Económica provincial.

Obsérvase desde luego, que los antiguos moldes de la Instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879 no encajan hoy dentro del *sistema* introducido por el Proyecto de ley de 10 de Mayo de 1893, puesto en vigor por la de Presupuestos de 5 de Agosto siguiente, porque los períodos para la rendición de las Cuentas, los antecedentes que las forman y las simplificaciones establecidas, requieren análogas adaptaciones, que si bien se han conseguido con las diferentes Circulares de la Intervención general de la Administración del Estado, hállanse interrumpidas por no existir reglas que metódicamente expongan la estructura, comprobación y justificación de todos los documentos de Contabilidad, esenciales en el enlace y encade-

Digitized by Google

namiento de las operaciones, que son el vivo reflejo, en su expresión numérica, de las funciones y actos administrativos.

Algo se ha conseguido por la Circular dictada en 11 de Agosto de 1893 para llevar á la práctica las reformas de Contabilidad; pero además de tener un carácter provisional, no precisa en concreto modo los extremos que particularizan á un sistema que puede considerarse como científico, por las diversas combinaciones á que da lugar el *Debe* y el *Haber* de unas cuentas con aquellas en donde tienen su desarrollo.

Por la disposición citada y algunas adicionales, deben redactarse por las Intervenciones de Hacienda (Teneduría de libros), y rendirse por los funcionarios de la Administración Económica provincial, las cuentas siguientes:

De Tesorería.
De Rentas públicas.
De Gastos públicos.
De Administración (1): Cédulas personales.—Documentos timbrados de Aduanas. — Precintos para el impuesto sobre mezclas explosivas.
De Propiedades y Derechos del Estado.
De Pagarés negociados al Banco Hipotecario.

---

(1) La Cuenta de administración de cédulas personales y la de precintos para el impuesto sobre mezclas explosivas, debían de quedar reducidas á una sola, puesto que ambas tienen estructura análoga y las rinde el Administrador de Hacienda.

No sería difícil simplificar la Contabilidad, haciéndola más metódica y regular, pues aunque se ha conseguido mucho en esta materia, si se centralizase la Ordenación de pagos por Obligaciones generales del

Digitized by Google

La Cuenta de Tesorería es la de mayor importancia entre las enunciadas, porque además de acompañarse á ella los justificantes ó mandamientos originales de ingresos y pagos, facturados por conceptos y relacionados por grupos, de las Secciones que figuran en los Presupuestos, está en armonía con las otras, por los valores recaudados y pagos satisfechos en el reconocimiento y liquidación de los recursos y obligaciones del Estado, y muy especialmente también, en cuanto á las operaciones *efectivas* ó *virtuales* que directa ó indirectamente le afectan, por los créditos activos y pasivos que revelan la situación del Tesoro.

Las de Rentas y Gastos públicos son un desarrollo complementario de las de Tesorería, porque los valores presupuestos de las cinco Secciones de ingresos de los ejercicios corriente y cerrados se hallan reconocidos (1) en

---

Estado, *Clases pasivas*, y los que se verifican por la Sección novena, Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas *(Recargos municipales)*, puede asegurarse una disminución en el número de cuentas, evitando el trabajo ímprobo que supone multitud de incidentes que surgen desde la formación hasta la censura y fallo final de las mismas.

(1) Las contracciones de la Cuenta de Rentas públicas, tal como se figuran y que da por buenas la Teneduría de libros, son deficientes, porque en cuanto á las contribuciones territorial é industrial, cuyas cuotas y recargos han sido contraídos, empieza por ignorarse, no sólo las sumas que se consignan en los pliegos de cargo por el resultado del estado de valores de los repartimientos y matrículas, altas y bajas liquidadas por industrial, sino hasta los mismos antecedentes relativos al número de Ayuntamientos que han formado aquella documentación, y las bases sobre las cuales han girado las liquidaciones que representan las sumas que han de satisfacer los contribuyentes, sucediendo algo parecido en el Impuesto de Derechos reales y transmisión

Digitized by Google

la primera de dichas Cuentas, donde luce además, por iguales períodos, lo recaudado é ingresado en Caja y otras operaciones, como las de devolución, que indispensablemente forman parte de los elementos de *Cargo* y *Data* que figuran en ambas y en las de Gastos públicos, por los reintegros de pagos indebidos, cuya procedencia emana de impuestos formalizados en la de Rentas, que son devueltos en el momento mismo en que la base de imposición, ó sea el pago que se ejecutó, es reintegrado para reponer el remanente de los créditos consignados en las de Gastos. Debe significarse, para mayor claridad, que estas relaciones, que pudiéramos llamar de mutua correspondencia entre las Cuentas de que se trata, no se con-

---

de bienes; porque ¿se puede apreciar si las liquidaciones que se practican lo han sido conforme á preceptos reglamentarios, y si los contraidos consignados en cuentas obedecen ó no á una verdadera interpretación de las disposiciones circuladas al efecto?

Lo mismo sucede con la mayor parte de los valores por las cinco Secciones que comprende la Cuenta de Rentas públicas, y algunos de ellos de importancia tal, como los conceptos de la Sección segunda; pues ¿se formará juicio de las liquidaciones deducidas en el ramo de Aduanas en virtud de los reconocimientos y aforos periciales?

Es de esperar se suplan estas omisiones, que irrogan perjuicios, porque la acción fiscal, por la carencia de datos, no se ejerce con toda amplitud, dando lugar á Circulares como la dictada por la Intervención general en 4 de Agosto de 1894, en la que se manifiesta que los débitos pendientes de cobro ascendían á la respetable suma por el ejercicio de 1893-94, de pesetas 72.062.534,89, cuando los derechos reconocidos á favor de la Hacienda se elevaban sólo á 762.765.780,49. Cifras de elocuencia abrumadora, sobre todo si se considera entre ellas las proporcionadas por las contribuciones de cupo fijo, como la de inmuebles, cultivo y ganadería, que ofrecen débitos por pesetas 39.590.298,40.

Digitized by Google

cretan sólo á la de Gastos públicos que rinden los Delegados de Hacienda en las provincias, sino que se extienden á las de la misma índole de las Ordenaciones de pagos por las Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales, que comprenden algunas de ellas especialidad de ramos, como Guerra y Marina, y figuran como pagos realizados por las Tesorerías de Hacienda.

Afluyen las Cuentas de Administración á las ya descritas por las contracciones de valores de los efectos vendidos, y por los premios de expendición abonables á los recaudadores, y de análoga manera lo mismo sucede con las de Propiedades y Derechos del Estado y de Pagarés negociados al Banco Hipotecario, puesto que el metálico satisfecho por plazos anticipados y al contado, los pagarés que ocasionan contracciones en Rentas públicas, y en igual caso, los vencidos devueltos, intereses de demora y otras operaciones, han de ser datos indispensables para la formación de la mencionada Cuenta de Rentas, y para los premios devengados por los Administradores especiales de Bienes Nacionales, cuya percepción se verifica en las Cuentas de Tesorería.

En resumen, pues, queda analizada la generalidad de relaciones que tienen entre sí las Cuentas de la Administración Económica provincial, y el enlace con elementos de Contabilidad que corren á cargo de las Ordenaciones de pagos del Estado y de otras Dependencias.

Digitized by Google

Digitized by Google

V

Cuenta de Tesorería.

Las Cuentas de Tesorería sustituyen á las de ingresos y pagos que se hallaban establecidas por la Real orden y Circular de 29 de Agosto de 1888, y representan, en resumen, los recursos y obligaciones que autorizan las Leyes de Presupuestos y los créditos activos y pasivos del Tesoro que han de cobrarse ó satisfacerse por las Cajas, demostrando, en un total especificado de las respectivas relaciones que contienen sus justificantes, los giros y valores y movimiento de fondos necesarios para las operaciones que en ella se practican.

Las Cuentas de Tesorería que rinden mensualmente los Tesoreros de Hacienda de las provincias, se dividen en dos partes: la primera comprende los ingresos y pagos que verifica el Banco de España en virtud del Convenio celebrado con el mismo, y los realizados por la Tesorería, Administraciones y Depositarías especiales; y la segunda se subdivide en dos secciones, relativas á las cuentas deudoras y acreedoras, consignadas antes en las suprimidas de Operaciones del Tesoro.

Digitized by Google

Estructura de la primera parte.

Comprende el Cargo y la Data en columnas verticales:

En el Banco de España: Oro, plata, calderilla y valores.

En la Tesorería y Administraciones y Depositarías especiales: En formalización. - Oro, plata, calderilla y valores considerados como efectivo.—En pagarés de bienes desamortizados y varias clases de papel.

Y el *Total* de los ingresos y pagos consignados en las cuatro casillas que quedan descritas.

Marginalmente se distinguen los conceptos que siguen:

EN EL CARGO

Existencias en fin del mes anterior.

Ingresos presupuestos de las cinco Secciones por los ejercicios corriente y cerrados.

Reintegros en disminución de los gastos públicos del Presupuesto Ordinario corriente y ejercicios cerrados por Obligaciones del Estado y de los Departamentos ministeriales, y del Extraordinario, Deuda pública, Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento.

Recargos municipales: Ingresos y reintegros del Presupuesto corriente y ejercicios cerrados.

Operaciones del Tesoro: Deudores, Acreedores, Giros y valores y Movimiento de fondos.

El *Total* de todos estos conceptos.

Saldo á favor del Banco de España.

Y *Total* cargo de la primera parte de la cuenta.

Digitized by Google

EN LA DATA

Saldo á favor del Banco de España por el servicio de Tesorería.

Gastos presupuestos del ejercicio Ordinario corriente y cerrados por Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales, y del Extraordinario, Deuda pública, Ministerios de la Guerra, Marina y Fomento.

Devoluciones de ingresos indebidos de las cinco Secciones del Presupuesto corriente y ejercicios cerrados.

Recargos municipales: Pagos y Devoluciones de los ejercicios corriente y cerrados.

Operaciones del Tesoro: Deudores, Acreedores, Giros y valores y Movimiento de fondos.

El *Total* de estos conceptos.

Existencias para el mes siguiente.

Y *Total* data de la primera parte de la cuenta.

Estructura de la segunda parte.

SECCIÓN PRIMERA

Casillas verticales del Cargo:

Créditos del Tesoro: Créditos pendientes de cobro en fin del mes anterior.—Anticipaciones verificadas en el presente.—Créditos trasladados de otras Tesorerías.—Aumentos justificados por rectificaciones.—Total.

Casillas verticales de la Data:

Disminución de los créditos del Tesoro: Reembolsado en el presente mes.—Créditos trasladados á otras Tesorerías.—Bajas justificadas por rectificaciones.—Total.

Y Créditos pendientes de cobro.

Digitized by Google

Marginalmente figuran los conceptos:

Deudores del Tesoro.

Anticipaciones y fondos facilitados con obligación de reembolso, subdivididas en las verificadas hasta fin de Junio de 1894, y Operaciones realizadas antes de Junio de 1894 y que continuarán verificándose en lo sucesivo.—Anticipaciones acordadas en Consejo de Ministros.

Negociación y canje de efectos.

Varios conceptos.

Y *Resumen de la primera Sección.*

SECCIÓN SEGUNDA

Casillas verticales del Cargo:

Débitos del Tesoro: Débitos en fin del mes anterior.—Préstamos y depósitos recibidos en el presente.—Depósitos procedentes de otras Tesorerías.—Aumentos justificados por rectificaciones.—Total.

Casillas verticales en la Data:

Disminución de débitos del Tesoro: Préstamos y depósitos devueltos en el presente mes.—Depósitos procedentes de esta Tesorería devueltos en otra.—Bajas justificadas por rectificaciones.—Total.

Y Débitos pendientes de pago.

Marginalmente se consignan los conceptos:

Acreedores del Tesoro.

Préstamos.

Depósitos hasta fin de Junio de 1894.—Operaciones realizadas antes de Junio de 1894, y que continuarán verificándose en lo sucesivo.

Fianzas.

Negociación y canje de efectos.

Varios conceptos.

Y *Resumen de la segunda Sección.*

Digitized by Google

Comprobación y Justificación.

PRIMERA PARTE

Las *existencias en fin del mes anterior* comprobarán exactamente con las partidas que contengan las columnas respectivas de las cuentas de dicho mes, en la parte del HABER, *Existencias para el mes siguiente.*

Dos elementos constituyen el TOTAL de las existencias: El saldo que arroja el Extracto de cuenta corriente con el Banco de España por el servicio de Tesorería, según Convenio aprobado en virtud de la Ley de 24 de Junio de 1893, y las sumas que se hallan en la Tesorería y Administraciones y Depositarías especiales, por documentos en formalización, oro, plata, calderilla y valores considerados como efectivo, y los pagarés de bienes desamortizados y varias clases de papel. Nacen, pues, primero, del numerario y valores á cobrar que materialmente recibe la Caja del Banco por mandamientos de ingreso, y de las sumas que satisface en virtud de talones de cuenta corriente producidos por mandamientos de pago, deduciéndose de los unos y los otros el DEBE y HABER de su cuenta; y segundo, de los valores que se hallan en las Cajas de la Administración clasificados en el ACTA DE ARQUEO. Dichas existencias también deben ser iguales á los resultados que ofrezca la comparación entre los libros Registros de entrada y salida de caudales.

Digitized by Google

INGRESOS PRESUPUESTOS, *corriente y ejercicios cerrados*, por los siguientes conceptos:

Contribuciones directas.
Idem indirectas.
Monopolios y servicios explotados por la Administración.
Propiedades y Derechos del Estado: Rentas.—Ventas.
Recursos del Tesoro.

Su comprobación ha de hacerse: 1.º, con las sumas que arrojan los resúmenes de la relación general de ingresos que contiene por justificación los mandamientos originales, facturados por conceptos y expedidos en la forma que determinó el Real decreto de 13 de Junio de 1888, dictado á consecuencia de la ley de 12 de Mayo del mismo año, relativo al servicio de Deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado; concordando en esta parte, salvo algunas modificaciones, con la Instrucción de 28 de Junio de 1879; debiendo advertirse que varios de estos mandamientos de ingreso especifican al dorso lo correspondiente á cuotas y á recargos municipales; y 2.º, con los totales de lo *Recaudado é ingresado en Caja*, que figuran en los resúmenes parciales y general de la Cuenta de Rentas públicas.

***

LOS REINTEGROS EN DISMINUCIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS del Presupuesto *Ordinario corriente y ejercicios cerrados* de los servicios relativos á Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales, y del *Extraordinario*, *Deuda pública*, *Ministerios de la Guerra*, *Marina* y *Fomento*, con los totales de las Relaciones por los

Digitized by Google

indicados conceptos, que tienen como justificantes los mandamientos de ingreso, y con las sumas que figuren en la cuenta de Gastos públicos por obligaciones, que liquidan las Oficinas provinciales de Hacienda (*Generales del Estado*: *Clases pasivas*); y en cuanto al examen que efectúa la Intervención general y el Tribunal de Cuentas, se hallarán los reintegros de la Tesorería conformes con todos los consignados en las de *Gastos públicos* que rinden las Ordenaciones de pagos, en las cuales restablecen el crédito que se hallaba agotado por el pago indebido.

Los *reintegros*, en la acepción técnica de la palabra, son las sumas que percibe la Hacienda por haberlas satisfecho indebidamente por mandamientos de pago expedidos en *firme* ó por *entregas interinas* en las que no se acreditó su inversión dentro del término de tres meses, como previene la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873.

Los reintegros comprendidos en las Cuentas de Tesorería con cargo á los capítulos y artículos á que fueron imputados los pagos indebidos, se hallarán en las de Gastos públicos, ya sean realizados en el período del Presupuesto que esté vigente, ó tengan su aplicación á resultas de ejercicios cerrados; sucediendo lo mismo con los correspondientes á pagos contraídos que figuren en la relación de *acreedores*; y en Rentas públicas (RECURSOS DEL TESORO: *Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente*), cuando pertenezcan á los capítulos y artículos de aquellos créditos que, una vez cerrado el ejercicio, no sigan al corriente, puesto que no hay posibilidad de reponerlos en la Cuenta de Gastos respectiva y tienen que considerarse como un ingreso cualquiera.

Digitized by Google

La Intervención general, al observar la improcedencia de pagos realizados, debe declararlos *data indebida*, constituyendo un *cargo por anulación* en la parte de operaciones de la Cuenta de Tesorería.

La Circular de 6 de Junio de 1895 se ocupa de los extremos enunciados, y significa que lamenta la confusión en que incurren las Oficinas interventoras de Hacienda al aplicar en Cuentas los reintegros de pagos indebidos; pero de cualquier modo, al existir un crédito que esté contraído en corriente, pase por relación de acreedores á *Resultas* ó, en general, comprenda cualquier período en Presupuestos, será siempre imputable el reintegro á Gastos públicos, y, por el contrario, si no concurren estas circunstancias, tendrá el carácter de un ingreso cualquiera, con aplicación á Rentas públicas (*Recursos del Tesoro*), figurando en todos los casos en la Cuenta de Tesorería, ya en REINTEGROS EN DISMINUCIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS, ya en INGRESOS PRESUPUESTOS.

⁂

LOS RECARGOS MUNICIPALES, ingresos y reintegros del Presupuesto corriente y ejercicios cerrados, comprobarán: los ingresos con lo consignado en la relación por estos conceptos, y con los de la data, apartado especial de la Cuenta de Rentas públicas (*Recaudado é ingresado en Caja*); y los reintegros, sean por ejercicios corriente ó cerrados, con la de Gastos públicos (*Sección novena: Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas*), además de acusar su conformidad con la relación, facturas y mandamientos que justifiquen los expresados epígrafes.

⁂

Digitized by Google

OPERACIONES DEL TESORO, *Deudores*, *Acreedores*, *Giros y valores* y *Movimiento de fondos*.—Los ingresos verificados por los conceptos que se detallan, se comprobarán con la SEGUNDA PARTE de esta Cuenta en la forma que sigue: Los *Deudores*, con las sumas datadas por *reembolsos* en la PRIMERA SECCIÓN; los *Acreedores*, con los que figuren cargados (*Préstamos* y *Depósitos recibidos*) en la SEGUNDA SECCIÓN, y por *Giros y valores* y *Movimiento de fondos*, con la respectiva relación, con la cual comprobarán también los anteriores, sirviendo de justificantes á todos ellos los mandamientos de ingreso debidamente facturados.

***

El TOTAL *ingresado en el Banco de España*, oro, plata, calderilla y valores, con el del *Debe* del extracto de cuenta corriente que se lleva á dicho Establecimiento.

***

LOS GASTOS PRESUPUESTOS de los ejercicios *ordinario*, *corriente* y *cerrados* por Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales, además de comprobar con los totales de las Relaciones de Gastos que contienen facturados los mandamientos de pago, serán iguales á las sumas que liquidan las Oficinas de Hacienda por pagos presupuestos de la cuenta de Gastos públicos que rinden los Delegados, y á las que arrojen las que rinden los Ordenadores de los demás Departamentos ministeriales.

En cuanto á la justificación de los mandamientos de dichas Secciones en que se dividen las obligaciones presupuestas, hay que tener presente los reglamentos, instruc-

Digitized by Google

ciones y circulares que establecen cómo han de acreditarse los devengos; pero, sintetizando, citaremos alguna de las correspondientes á las principales.

Obligaciones generales del Estado.

Las Secciones primera y segunda (Casa Real y Cuerpos Colegisladores) no necesitan justificación, y basta que comprueben con los créditos presupuestos.

***

Sección tercera. *Deuda pública.*—La justificación de los mandamientos de pago relativos á los dos conceptos que comprende esta Sección, Deuda del Estado y Deuda del Tesoro, se hará en la forma prevenida por los artículos 60 y 61 del vigente Reglamento de Ordenaciones, por lo que se refiere á la Cuenta de Tesorería que rinden los Tesoreros de Hacienda de las provincias; teniendo presente, respecto á la liquidación de créditos de Corporaciones civiles que se verifiquen en cumplimiento de la Ley de 16 de Abril de 1895, lo dispuesto en la Instrucción de la misma fecha y en las Circulares dictadas por la Intervención general de la Administración del Estado de 14 de Junio de 1895, 22 de Febrero de 1896 y 1.º y 9 de Septiembre del mismo año, y que han de considerarse las obligaciones de esta clase, satisfechas con posterioridad á 30 de Junio último, como propias de ejercicios cerrados, dentro de las resultas de la Sección tercera (Deuda pública).

***

Digitized by Google

SECCIÓN CUARTA. *Cargas de justicia.*—Se acreditarán estas obligaciones con las nóminas que han de unirse á los mandamientos que se expidan para la realización del pago.

***

SECCIÓN QUINTA. *Clases pasivas.*—Los artículos que abraza el capítulo único de esta Sección, cuyos pagos comprueban, como ya se ha dicho, con la Cuenta de Gastos públicos de las Oficinas de Hacienda provinciales, se efectúan en forma especial, porque tratándose de varios perceptores, que residen en distintas localidades y tienen domiciliado su pago en las Intervenciones de Hacienda, antes de que sean firmes las sumas á que ascienden las nóminas para su aplicación á presupuesto, se expiden con cargo á la *Primera Sección* de la SEGUNDA PARTE de la Cuenta de Tesorería *(Entregas entre las Tesorerías y el Banco de España)* los mandamientos por anticipaciones que han de cubrir el importe de aquéllas, reembolsándose después y balanceando esta operación con los sobrantes, una vez que resulten invertidos los fondos facilitados en los mandamientos de pago que se formalizan é imputan á esta Sección (Primera parte de la Cuenta: *Oro, plata, calderilla y valores considerados como efectivo).*

Se acompañarán las nóminas con las altas y bajas que correspondan, las fés de vida ó los oficios de los interesados, cuando gocen esta preeminencia y perciban sus haberes por medio de apoderado, cuya cualidad acreditarán con la autorización que les haya sido conferida, así como se tendrá presente la clasificación que ha de hacerse, según dispone la Circular de la Intervención general de 16 de

Digitized by Google

Abril de 1895, en pensiones vitalicias ó de período indeterminado, y temporales.

Las liquidaciones por nueva entrada en nómina requieren, además de los documentos citados, la copia de la certificación de haberes que se señale á los causantes y de la orden de consignación del pago; y cuando se trate de traslado de una provincia á otra, certificación de la en que haya cesado, para tomarla como punto de partida para la liquidación de las sumas que se le abonen, y en la cual es necesario no olvidar el art. 7.° de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, y los artículos 8.° y 12 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y el 39 de los pertenecientes al ejercicio de 1893-94.

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Sección primera. *Presidencia del Consejo de Ministros.* —*Consejo de Estado.*—Justificanse las obligaciones por haberes del *Personal*, con las nóminas é incidencias de estos documentos, firma de los perceptores, autorizaciones de personalidad para el cobro en caso de enfermedad, comisiones del servicio, copia de los títulos, certificaciones de cese y demás requisitos esenciales.

El *Material* basta que sea comprobado con la parte alícuota del crédito consignado en Presupuestos, y los *Gastos diversos*, con las cuentas, relaciones y recibos que los acrediten.

Digitized by Google

Sección segunda. *Ministerio de Estado.*—Lo dicho anteriormente, tiene análoga aplicación para este Departamento; sin embargo, se consultarán las excepciones de que disfrutan los empleados de la Carrera Diplomática, Consular y los Residentes en el extranjero, como sucede en los casos de licencia, por no hallarse comprendidos en la Ley de 21 de Julio de 1878, y por la legislación especial de los servicios que corren á cargo de los diferentes ramos del Ministerio.

***

Sección tercera. *Ministerio de Gracia y Justicia.*—Las obligaciones civiles por personal, material y alquileres tienen igual carácter que las de los demás Ministerios, tanto en lo que se refiere al personal central, como en el de las Audiencias provinciales; pero sucede con frecuencia que la entrada en nómina de los funcionarios no se acredita con copia del título, en cuyo caso se exigirá la de la credencial con la diligencia interina de *toma de posesión*, consignándose nota referente á estas circunstancias, que se reproducirá en las nóminas sucesivas, hasta que pueda acompañarse la copia del título, según previenen las disposiciones generales.

La nómina del personal de Juzgados, por la naturaleza del servicio y por la distancia que suele mediar entre los partidos judiciales y la capital, se justificará con los oportunos recibos.

En los mandamientos por dietas de comisiones que desempeñan estos funcionarios, se unirá, además de la cuenta respectiva, certificación de los Presidentes de las

Digitized by Google

Audiencias para servir de ajuste y comprobación de aquéllos y determinar el tiempo invertido en la comisión.

Las sumas destinadas por mandamientos á justificar para pago de *indemnizaciones* á testigos y jurados, han sido objeto de una porción de Circulares, por la dificultad que ofrecía rendir las cuentas dentro del plazo de tres meses; teniendo que dictarse por la Sala de la Península del Tribunal de Cuentas las disposiciones de 11 de Enero de 1894 y 1.º de Febrero del mismo año, á fin de regularizar el examen de las de Tesorería; pero en la actualidad, y á partir desde el mes de Julio del ejercicio de 1895-96, se halla encauzado este servicio, haciéndose una consignación bimestral, á disposición de los Presidentes de las Audiencias, para pago de indemnizaciones á testigos y peritos que concurran á juicio oral, y de dietas á los jurados, á no ser que se carezca de crédito y no exista consignación autorizada por la Dirección del Tesoro.

Los Secretarios de gobierno de las Audiencias, á cargo de los cuales estará el manejo y administración de fondos, con la responsabilidad subsidiaria de los Presidentes de las mismas, formarán para cada mandamiento de pago que se haga efectivo una cuenta triplicada, arreglada al modelo circulado por la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 12 de Marzo de 1895, extendida en papel de oficio, consignando el número, importe íntegro y fecha del mandamiento, y la fecha en que se realizó el pago; expresando en la casilla destinada al efecto las cantidades líquidas, totales, de las nóminas satisfechas, numeración correlativa de estos documentos por fechas de los juicios á que corresponden, con independencia de numeración los de testigos, de jurados, y totalizándose estos

Digitized by Google

dos conceptos, para que, con la tercera partida de 1 por 100 de pagos al Estado y el reintegro del sobrante, igualen á la suma íntegra del mandamiento de referencia.

Las nóminas que se acompañen á estas cuentas como justificantes, serán firmadas por los interesados, ó, en su defecto, *por autorización* ó *por no saber firmar* y *á su ruego*, uniéndose á ellas las autorizaciones, que podrán ser *apud acta*, sin que se consienta que ninguna persona que ejerza cargo ó desempeñe servicios en el Tribunal pueda usar la autorización de los perceptores ni firmar recibo alguno.

Se cerrarán las cuentas en fin de los bimestres, comprendiendo en ellas todos los gastos pendientes del bimestre anterior y del corriente, y las que resulten por recorridos de ferrocarril. Si correspondiere la consignación percibida por la Tesorería de la provincia á período mayor ó menor de un bimestre, como excepción, la cuenta comprenderá los pagos del período, sin exceder de dos meses el plazo para la remisión de la misma al Ministerio de Gracia y Justicia, contado desde el día siguiente al del cobro.

La cuenta original y su duplicado, con todos los documentos de que queda hecho mérito, se remitirá por los Presidentes al Ministerio antes de los diez días que sigan al de su cierre. La Audiencia de las Palmas tendrá como plazo el día 10 siguiente al del bimestre.

La morosidad en el plazo para la remisión de las cuentas se considerará comprendida en el art. 116 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1871, y en el 117 del mismo la omisión del reintegro que proceda, cuando no se haya verificado á los *ocho días* de la fecha de la cuenta bimestral. Se aplicará el art. 17

Digitized by Google

de la Ley orgánica del Tribunal de Cuentas de 25 de Junio de 1870, cuando, terminado el mes siguiente al de la fecha de la cuenta, no haya podido ser aprobada por no haberse remitido al Ministerio.

Las Obligaciones eclesiásticas emanadas de las disposiciones del Concordato con la Santa Sede, tienen naturaleza muy diferente, por las cantidades que se destinan al *fondo de reserva*, y porque, aparte del Clero Catedral y Beneficial, que percibe sus haberes por nóminas, se efectúan los demás pagos por relaciones y recibos, como sucede en las del personal y material asignados á los diversos curatos de las Diócesis, Seminario Conciliar y todos aquellos análogos; siendo de advertir que el art. 41 del Reglamento de Ordenaciones, relativo al plazo de justificación, se ha prorrogado, concediéndose para tal fin el término de *cuarenta y cinco días*, en atención á que la mayor parte de los perceptores residen fuera de la capital de la provincia.

Cuando se expidan mandamientos de pago por *Construcción extraordinaria para reparación de Templos*, se acompañarán certificaciones de la ejecución de las obras, y siendo por contrata, se anotará al dorso del mandamiento la liquidación practicada con arreglo á la Tarifa del Reglamento de la Contribución industrial de 11 de Abril de 1893.

Además del 1 por 100 del impuesto, se tendrá presente, con relación al personal, los clasificados en *Donativos del Clero y Monjas*, en la forma que dispone el art. 38 de la Ley de Presupuestos del ejercicio de 1893 94.

***

Digitized by Google

SECCIÓN CUARTA. *Ministerio de la Guerra.*—A la Cuenta de Tesorería no se acompaña más documentos que los mandamientos de pago, sin justificación alguna, puesto que ésta se halla en las de Gastos que rinde la Ordenación del ramo; originándose en el período de contabilidad corriente dificultades, vencidas, merced á los dispuesto por la Sala de la Península del Tribunal de Cuentas con fechas 28 de Diciembre de 1893, 12 de Febrero de 1894 y 15 de Marzo del mismo año, limitándose el examen de esta Sección en la Cuenta de Tesorería, á los requisitos que deben contener los mandamientos por la materialidad de los pagos, los cuales comprueba después el Tribunal por medio de hojas de cargo con la documentación unida á las de Gastos.

***

SECCIÓN QUINTA. *Ministerio de Marina.*—Exactamente lo dicho para la *Sección cuarta* puede añadirse aquí en la comprobación y justificación de los pagos por el ramo de Marina, pues por análogas disposiciones se rigen é iguales acuerdos dictó también la Sala de la Península del Tribunal de Cuentas, si bien surgieron algunas dudas en las *entregas interinas*, cuando, por circunstancias del servicio, no era posible aportar los justificantes (1). Relativamente

(1) Determinando el art. 8.° de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1878, que los mandamientos que se expidan por entregas interinas sean justificados en el improrrogable plazo de tres meses, sucede en algunas ocasiones que no puede darse cumplimiento al mismo, porque tratándose de viajes de circunnavegación, en los cuales no es po-

Digitized by Google

se hallan hoy vencidas, porque sólo son casos excepcionales, y porque se sigue la práctica de reintegrar las sumas á que ascienden los mandamientos de pago cuando ha transcurrido el plazo legal, expidiendo otros nuevos por igual importe, hasta que en definitiva se hayan adquirido aquellos justificantes.

***

SECCIÓN SEXTA. *Ministerio de la Gobernación.*—Los gastos de la Administración Central y Provincial se suje-

---

sible obtener los documentos oportunos dentro del término legal, tienen necesidad los Ordenadores de efectuar el reintegro de los pagos ejecutados, expidiendo otro nuevo mandamiento por igual cantidad.

Además de constituir esta práctica un sistema abusivo, es á todas luces improcedente, porque reconocida en algún caso la urgencia de ciertos servicios y las dificultades que contrarían abiertamente la disposición citada, deben de adoptarse medidas especiales, á fin de prever la eventualidad y el riesgo que pudiera originar este manejo é inversión de caudales; porque aun sin dictar otra Ley conciliatoria con la anterior, podría aceptarse el criterio de que, cuando se acuerde la distribución mensual de fondos en Consejo de Sres. Ministros y por medio de expediente se demostrase algún caso de la naturaleza del que acabamos de enunciar, se hiciera con arreglo á un presupuesto formado con tal motivo el fijamiento de las sumas que habrían de invertirse, imputándolas á la *Segunda parte* de la Cuenta de Tesorería, *Sección primera,* previa la determinación de un plazo proporcional é improrrogable de seis, ocho ó nueve meses, según las condiciones, para que sea aplicado el reembolso á la suma anticipada, y se formalice la operación con cargo al capítulo y artículo del Presupuesto que comprenda. De cualquier modo, sea ó no aceptable este medio, es indiscutible que se impone una medida excepcional y cierta atención para precaver ulteriores consecuencias, que aunque no probables en el honroso Cuerpo de la Armada, podrían en su caso perjudicar los intereses del Tesoro.

Digitized by Google

tan á las reglas generales de justificación establecidas para las Ordenaciones de pagos de los demás Ministerios, y en cuanto á los verificados por *entregas interinas*, ya sea en virtud de concesiones por créditos extraordinarios, ya deducidos naturalmente, se ajustan siempre los documentos á las sumas libradas.

El frecuente movimiento del personal de Correos y Telégrafos por asuntos del servicio, motivó que el art. 44 del Reglamento de Ordenación fuese modificado por la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 24 de Octubre de 1894, en el sentido de que no se exija á estos funcionarios, cuando pasen de un Centro telegráfico, Administración ó Estación de Correos, á otros, copia del título para el devengo de haberes, y sí, tan sólo, de la orden en que se consigne el traslado.

Los mandamientos que se expidan por transportes ó conducciones, contendrán: el primero, copia del contrato, autorización de la personalidad para el cobro si no fuere el contratista perceptor, liquidación con arreglo á la tarifa de la Contribución industrial, certificación de hallarse cumplido el servicio ó aprobación de la cuenta por el Jefe que corresponda.

***

Sección séptima. *Ministerio de Fomento.*—Llevada á cabo en este Ministerio la centralización de los pagos con anterioridad á la implantación de las demás Ordenaciones, en 24 de Mayo de 1891, quedó eximida la de Fomento, desde 1.° de Julio siguiente, de la formación de

Digitized by Google

las nóminas del personal de los diferentes ramos y servicios establecidos en provincias; pero la índole de los asuntos, concernientes á funciones puramente facultativas, origina excepcionales reglas, cuya significación conviene recordar las más de las veces para algunos de los mandamientos que se expidan por obligaciones del personal y material.

El art. 13 del Reglamento para el régimen interior de dicho Ministerio, de 1.º de Mayo de 1890, facultaba á los Directores generales para disponer de los gastos que no llegaren á 2.500 pesetas; pero por el art. 5.º del de Ordenaciones se limitó la distribución de los fondos por capítulos y artículos, hasta tal punto, que sólo hoy, la Dirección general del Tesoro, previa la aprobación del Consejo de Sres. Ministros, señala las cantidades realizables dentro de los créditos presupuestos. Sin embargo, á pesar de estas restricciones, se origina, por el carácter de los organismos de aquel Departamento ministerial, que las sumas consignadas se hallen en poder de los pagadores de obras públicas y otros habilitados en forma de Cuenta corriente, y expuestas á las eventualidades que implica el entretenimiento y malversación de caudales que pudiera ocurrir y que procura evitar la inmediata fiscalización y la persistencia de reclamaciones en el examen de cuentas.

Conviene fijarse en los mandamientos que se libren por haberes del personal, sueldos y sobresueldos, y en las *entregas interinas*, por material, porque la incompatibilidad de simultanear dos ó más destinos, que establecía la Ley de 9 de Julio de 1855, se halla exceptuada en las gratificaciones, indemnizaciones, remuneraciones, etc., asignadas al personal del Profesorado y Obras públicas, Agri-

Digitized by Google

cultura, Industria y Comercio é Instituto Geográfico, debiendo consultarse á estos efectos el art. 251 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, Real orden de 27 de Abril de 1871, Decreto de 8 de Julio de 1873, Real decreto de 23 de Agosto de 1888, Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre siguiente y Real decreto de 21 de Octubre de 1889.

El personal del Profesorado de Instrucción pública disfrutará, además del sueldo, premios de antigüedad, la retribución que les corresponda por acumulación de cátedras y por ejercer los cargos de Rectores, Decanos, Secretarios de las Universidades, Directores, Secretarios y Bibliotecarios de los Institutos, Escuelas especiales é Inspectores de enseñanza. Véase la Real orden de 28 de Noviembre de 1895, y para subvenciones á Maestros, las de 15 de Enero, 24 de Marzo, 14 de Junio y 11 de Agosto de 1884, 19 de Junio de 1885, 6 de Mayo de 1887, 3 de Abril de 1889 y 22 de Enero de 1891.

Lo mismo sucede con el personal de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, é Instituto Geográfico y Estadístico, con remuneraciones, gratificaciones, indemnizaciones, dietas y otros emolumentos, y abonos de excedencias, para las cuales deben consultarse las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1886 y de 31 de Agosto de 1889, art. 9.º de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, Circular de la Dirección general de Obras públicas de 30 del mismo mes y año, y la Real orden de 14 de Junio de 1891.

En el art. 62 del Reglamento de Ordenaciones se halla incluída la justificación de los mandamientos de pago, por lo referente á cantidades cuyo importe haya de distribuirse á varios perceptores, y que comprende, en el ramo

Digitized by Google

de Fomento, las dietas á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, Premios y pensiones de Escuelas especiales y alumnos de Universidades, Gastos de oposiciones á cátedras, Matrícula de la Estación Zoológica de Nápoles y otras.

Para los nóminas del material, se consigna en la Real orden de 18 de Julio de 1888 cómo han de formarse, y en la de 80 de Enero de 1885 se dictan las reglas á que se sujetan en Obras públicas las indemnizaciones; llamando la atención, respecto á las Divisiones hidrológicas, á fin de que remitan las nóminas en la forma determinada por la Instrucción de Contabilidad de 5 de Octubre de 1883.

Los pagos á justificar, además de la Instrucción de Contabilidad de fecha 24 de Octubre de 1884 y la de 15 del mismo mes de 1883, se subordinan en algunos casos á las Circulares de 10 de Marzo de 1873, 13 de Mayo de 1880 y 10 de Abril de 1894.

No obstante, como el importe de la justificación de las entregas interinas, por la índole de los servicios, nunca se ajusta á la cantidad librada, tuvo necesidad el Tribunal de Cuentas, para el examen de las de Tesorería, de adoptar disposiciones, como las de 8 de Febrero de 1894, 15 y 19 del mismo mes y año, á fin de que por los Negociados respectivos se llevase una nota adicional, en la que luciesen los saldos que motivaran la reclamación de justificantes, pudiendo ser sobreseídos los reparos sin interrumpir su tramitación en el expediente de la cuenta por aquellas sumas que están en poder de los Pagadores de Obras públicas y acerca de las cuales se hubiere demostrado la imposibilidad de justificarlas inmediatamente después

Digitized by Google

de transcurrido el plazo legal, porque la distribución entre varios perceptores ofrezca dificultad.

A dicho fin, se expone un modelo de Cuenta corriente, que en cualquier momento permite conocer los saldos deudores y acreedores, indispensables para que sea reclamada la justificación en forma concreta, por capítulos y artículos, de los créditos presupuestos:

Digitized by Google

EL TRIBUNAL S/C AL CAP.

PAGOS Á

MES			IMPORTE de los mandamientos.
Del vencimiento.	De la cuenta.		
Novbre. 94	Agosto	El núm. 29 á R. García.....	1.400
Id.	Id.	El núm. 83 al mismo.....	1.200
			2.600
		Saldo del mes anterior.....	69
Febro. 95	Novbre. 94	El núm. 123 á José Rodrigues.....	3.000
Id.	Id.	El núm. 42 al mismo.....	4.700
Id.	Id.	El núm. 57 al mismo.....	2.500
Id.	Id.	El núm. 23 al mismo.....	8.000
		Saldo que pasa á c/nueva.....	531
			18.800
Septbre. 95	Junio 95	El núm. 301 á Juan Romero.....	900
Id.	Id.	El núm. 203 al mismo.....	1.000
Id.	Id.	El núm. 73 al mismo.....	200
Id.	Id.	El núm. 24 al mismo.....	300
			2.400

(1) Este modelo se circuló á las Secciones encargadas del examen de Cuen
Sala primera del mismo, en una exposición que tuve la honra de dirigirle, re
contabilidad.

Digitized by Google

28, ART. 6.º, DE FOMENTO (1)

JUSTIFICAR

MES			IMPORTE
Del vencimiento.	De la justificación.		de la justificación.
Novbre. 94	Julio	Cuenta unida al núm. 29, Agosto 94....	1.731
Id.	Id.	Idem id. al núm. 88, id.....	800
		Saldo que pasa á c/nueva.....	69
			2 600
Febro. 95	Septbre. 94	Cuenta unida al núm. 123, Febrero 95...	2.500
Id.	Octbre. 94	Idem id. al núm. 42, id	5.000
Id.	Novbre. 94	Idem id. al núm. 87, id	8.000
Id.	Enero 95	Carta de pago unida al núm. 87.....	3.300
			18.800
		Saldo del mes anterior.....	581
Septbre. 95	Abril 95	Cuenta unida al núm. 301, Junio 95....	100
Id.	Mayo 95	Carta de pago unida al núm. 206, id....	300
Id.	Junio 95	Cuenta unida al núm. 78, id.....	1.469
			2.400

tas corrientes en el Tribunal de las del Reino, por providencia dictada por la
lativa á varios extremos observados en el examen de algunos documentos de

Digitized by Google

Ligera explicación de la Cuenta corriente que antecede, dará idea completa de la misma.

La casilla del vencimiento en el *Debe*, se refiere al mes en que se han de examinar las cuentas, y en el *Haber* tiene igual procedencia, pues durante dicho plazo está abierta la Cuenta corriente para la justificación que remita la Ordenación de pagos, y sólo se salda cuando se examina la siguiente de Tesorería. Las demás casillas claramente expresan su objeto; pero si llegara en fin del ejercicio el caso de que no se hubiese recibido la documentación justificativa para enjugar las sumas libradas, por hallarse unida á mandamientos complementarios que se expidan con aplicación á *Resultas*, la Dependencia ordenadora debe remitir una certificación significativa de este extremo, á fin de que pueda fallarse la cuenta, llevando acto seguido el saldo *deudor* que resulte al *Haber* que pasa á °/ₐ por Resultas de ejercicios cerrados, á fin de tenerlo presente en su día; y viceversa, si sucediese lo contrario, es decir, que la justificación fuera mayor que el importe de los mandamientos de pago, se llevará el saldo *acreedor* al *Debe* de la misma.

***

Sección octava. *Ministerio de Hacienda.*—La Administración Central y dependencias de Hacienda, se sujetan en la justificación de pagos al vigente Reglamento de Ordenaciones, para la mayor parte de los casos que pueden ocurrir, licencias, enfermedad, comisiones, visitas y todos aquellos propios que les están encomendados, y de igual manera los gastos de material, que basta sean comproba-

Digitized by Google

dos con la parte alícuota de lo consignado en Presupuestos con ese exclusivo fin.

En la Administración provincial, los capítulos que comprende el Personal y Material, correspondientes á las Delegaciones de Hacienda, Administraciones especiales, Administraciones de Aduanas, Depositarías especiales é Inspecciones de Hacienda, tienen análogos justificantes á los enunciados en reglas generales, reflejándose todos los pagos en la Cuenta de Gastos públicos de la Ordenación del Ministerio, y en idéntica forma los procedentes de Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda, Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, Minas de Almadén, Salinas de Torrevieja, Intervención económica facultativa en las minas de Arrayanes; teniendo que acreditarse los relativos á los gastos generales comunes á la Administración Central y Provincial, Movimiento de fondos, Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad, Compra y composición de mobiliario, con las cuentas suscritas por los perceptores, que contengan el detalle de las partidas que luzcan en ellas, recibos comprobantes y acuerdos de aprobación, debiendo consultarse los artículos 67, 69 y 75 del Reglamento de Ordenaciones de pagos y la Real orden de 30 de Octubre de 1889, circulada por la Intervención general en 2 de Diciembre siguiente.

En los mandamientos de pago por alquileres, no se necesita documento alguno, sino la comprobación con el crédito presupuesto por la parte que corresponda, si bien al primero se ha de unir copia del contrato y la autorización de personalidad si el perceptor no fuese el contratante.

Digitized by Google

Las obras y reparos que se ejecuten, deben justificarse con el pliego de condiciones y el presupuesto de estos servicios con la aprobación competente, así como con los documentos prevenidos por los artículos 71 y 84 del Reglamento de Ordenaciones.

***

Sección novena. *Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.*—Aunque se hallan bien determinados todos los documentos que deben acompañarse á esta clase de pagos con sólo tener á la vista el Reglamento de Ordenaciones, se manifestará, sin embargo, que por los premios de cobranza de la contribución territorial é industrial, no sólo hay que atenerse á los artículos 72 y 73 de aquél, sino que cuando se trate de los que corresponden á investigaciones y comprobaciones contributivas, se unirá la cuenta de dietas con arreglo al párrafo 3.º del art. 10 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1893, así como la copia de los nombramientos del personal temporero que designen los Delegados de Hacienda en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 3.º del art. 6.º del mismo Reglamento.

Los mandamientos que se expidan para satisfacer premios por contribuciones indirectas á partícipes de las multas impuestas en papel de pagos al Estado, se justificarán con certificaciones explicativas de los detalles que las comprueben.

Asimismo, los premios de ventas é investigación por propiedades y derechos del Estado, con certificaciones de ingresos del libro Registro de Intervención de entrada de caudales por los primeros plazos ingresados, á fin de que

Digitized by Google

sirvan de base á las liquidaciones que se practiquen. En la actualidad, consúltese la Circular de la Intervención general de 15 de Junio de 1896, trasladando la Real orden de 8 del mismo mes, para la constitución de las Administraciones subalternas de Propiedades.

En las anticipaciones de cuotas de contribuciones, con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, se acompañarán á los mandamientos que se expidan por premios de bonificación, las liquidaciones demostrativas de los ingresos efectuados y el tanto por ciento que corresponde como abono á los contribuyentes, teniendo cuidado de que se produzca en operaciones del Tesoro (Acreedores), la salida de Caja de los recibos referentes á esta operación, y cuyo ingreso ha de efectuarse en Rentas públicas una vez hayan sido satisfechos.

El personal y material del Cuerpo de Carabineros ajustará los justificantes de los mandamientos que se libren á lo preceptuado en los artículos 65 y 83 del Reglamento de Ordenaciones.

***

Sección décima. *Colonia de Fernando Póo.*—Las cantidades satisfechas en el capítulo y artículo únicos de esta Sección, se efectúan en la forma prevenida por la Ley de 25 de Julio de 1884, contribuyendo el Tesoro de la Península á los gastos de la Colonia.

***

Devolución de ingresos indebidos por las cinco Secciones del presupuesto *corriente* y *ejercicios cerrados*. Las sumas consignadas en la Cuenta de Tesorería, y que se

Digitized by Google

datan en el grupo de las Secciones figuradas en el epígrafe que antecede, no sólo comprueban con las relaciones que por el período corriente y por resultas se acompañan, con todos los mandamientos de pago, sino también con las cantidades que aparezcan por estos conceptos en la Cuenta de Rentas públicas, donde producirán, además del aumento inherente á toda devolución, una baja de igual cantidad por valores anulados en la misma.

Dan origen á una devolución los ingresos indebidos, como la materialidad de los pagos indebidamente hechos ocasionan un reintegro, y si sobre éstos se han dictado multitud de disposiciones, no menos acontece con aquéllos cuya aplicación ha sido distinta á la verdadera, por resultar demostrado que se liquidaron y cobraron á favor de la Hacienda derechos declarados después no exigibles, ó que debieron liquidarse y tener aplicación á distintas entidades.

Eran imputados, en la Instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879, según su art. 436, á los conceptos de *Devoluciones de ingresos indebidos por Rentas públicas*, todos los pagos hechos para anular los ingresos que se aplicaban á los presupuestos en ejercicio por un período natural y de ampliación; y por presupuestos ya cerrados, las devoluciones de ingreso se consideraban como obligaciones de los sucesivos, á no ser que tuvieran imputación á créditos preventivos por disposiciones especiales del Ministerio de Hacienda ó del crédito de *Memoria*, en cuanto á la rectificación de malas aplicaciones ó á la virtualidad de ingresos, en compensación de cantidades equivalentes á las de los pagos; pero el art. 10 de la Ley de Procedimiento de 24 de Junio de 1885, para las reclamaciones

Digitized by Google

económico-administrativas, y el 28 del Reglamento dictado para su ejecución, dispuso que se consideraran como «minoración de los valores aplicables á Rentas públicas» del respectivo concepto del presupuesto corriente, el día en que el Tesoro realice el pago, siempre que se hubiera reclamado dentro del año, á contar desde la fecha en que tuviese lugar el ingreso indebido, con arreglo al art. 18 de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

No obstante, para llevar á cabo lo dispuesto por el artículo 28 de aquel Reglamento, fué preciso hacer aclaraciones con la Real orden de 11 de Julio de 1885, en cuya primera parte dispositiva se ordenaba que por las Direcciones generales de los diversos ramos se formasen relaciones detalladas de todas las Reales órdenes por las cuales se les hubiese concedido autorización para incluir en Proyecto de Presupuestos devoluciones de ingreso de ejercicios cerrados, con lo que quedó armonizado el art. 28 con los diferentes casos que pudieran ocurrir; pero en virtud del informe emitido por el Consejo de Estado en una reclamación que había sido denegada en primera instancia, recayó, de conformidad con él, la Real orden de 12 de Junio de 1889, circulada por la Intervención general en 28 del mismo mes, que dejó sin efecto la interpretación dada hasta entonces, de que el plazo hábil para reclamar devoluciones era el de un año, en consonancia con el art. 18 de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, sino que debía extenderse el término al de cinco años, como marcaba el art. 19 de la misma Ley, porque el primero se refería tan sólo á las reclamaciones contra el Estado á título de daños y perjuicios, ó á título de equidad, y por su no conexión con las devoluciones de ingresos indebidos,

Digitized by Google

sólo podía aplicarse el segundo de aquellos artículos, entendiéndose que el término para reclamar devoluciones es el de *cinco años*, á contar desde la fecha del ingreso de la que se interese, como así ha venido á sancionarlo el artículo 6.º del Reglamento de 15 de Abril de 1890, formado en cumplimiento de la Ley de 19 de Octubre de 1889, que además de ratificar que las devoluciones de ingresos indebidos se efectúan como minoración de los valores del concepto del presupuesto á que se refieran, ya sea por ejercicios corrientes ó cerrados, y, por tanto, aplicables á Rentas públicas en todos los casos, menos cuando se trate de contribuciones, impuestos ó rentas extinguidas, porque entonces se incluirá el crédito en el Proyecto de Presupuestos que se redacte, previa tramitación de los expedientes, con arreglo al Real decreto de 25 de Febrero de 1890, imputándose después á la Cuenta de Gastos públicos.

No puede caber duda alguna en las devoluciones de ingresos indebidos, porque siempre tendrán aplicación al cargo de la Cuenta de Rentas públicas y á la Data de la de Tesorería por las Secciones que correspondan á corriente ó á ejercicios cerrados, según su procedencia, y á la Cuenta de Gastos públicos en el caso de que no existan valores ó ingresos que minorar, contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.

Son requisitos esenciales para justificar los mandamientos de devolución, los expedientes que deben acompañarse, en que consten las liquidaciones demostrativas de aquellos créditos, cartas de pago ó certificaciones de los libros Registros de Intervención de entrada de caudales; acuerdo reconociendo el derecho al percibo de los ingresos

Digitized by Google

indebidos, y orden de la Dirección general del Tesoro autorizando el pago cuando se trate de cantidades que han de producir salida material de fondos.

Deben consultarse las Circulares de la Intervención general de 5 de Noviembre de 1889, y de 14 de Septiembre de igual año, Real decreto de 25 de Febrero de 1890, Circular de la Intervención general de 29 de Marzo siguiente, Real orden de 7 de Marzo de 1895, Circulares de la Intervención general de 6 de Junio y 29 de Julio del mismo año, y por el ramo de Propiedades y Derechos del Estado, la Orden circular de 22 de Diciembre de 1878, Reales órdenes de 23 de Junio y 20 de Diciembre de 1894 y 15 de Junio de 1896 (1), y el art. 79 del Reglamento de Ordenaciones de pagos.

---

(1) Entre las varias prevenciones de la Circular de 15 de Junio de 1896, se determina «que para el abono del premio de 5 por 100 en las casos ordinarios de ventas, redenciones y transmisiones, se practicará mensualmente por las Intervenciones de Hacienda la correspondiente liquidación, en vista de los ingresos al contado realizados, y previa la conformidad del Administrador de bienes del Estado, se procederá á la devolución al mismo del importe del referido premio, justificándose el mandamiento de pago con la liquidación original referida.

»En las ventas de fincas y redenciones de censos pertenecientes á Corporaciones civiles, ó sean de Beneficencia, Instrucción pública y 80 por 100 de Propios, se deducirá del importe del plazo al contado el 5 por 100 correspondiente al Administrador, y se ingresará su importe en Caja en la misma forma y con igual aplicación que se venía verificando por el premio de ventas correspondiente á los suprimidos Comisionados, devolviéndose su importe, y satisfaciéndose mensualmente al Administrador por mandamiento de pago justificado con certificación de los ingresos á que la devolución se refiera.

»En los casos en que los premios de administración y venta, junta-

Digitized by Google

Sucede con frecuencia que las cartas de pago ú otro cualquier documento que debe acompañarse á los expedientes de devolución, tenga que ser desglosado para que surta distintos efectos, y entonces, conforme á lo prevenido en la Circular de la Intervención general de 28 de Enero de 1890, debe de unirse á los mandamientos de pago copia cotejada en forma comprensiva de los particulares necesarios á demostrar cuanto sea indispensable á la cuestión que se ventila en el expediente de referencia, y, en todo caso, el archivo ó protocolo donde pueda hallarse la matriz.

***

RECARGOS MUNICIPALES. *Pagos y devoluciones del presupuesto corriente y ejercicios cerrados.*—Su comprobación ha de hacerse, por lo que á los pagos se refiere, con los datos que figuren en la Cuenta de Gastos públicos (*Sección novena: Gastos de las contribuciones y Rentas públicas*), y con los totales de la Relación respectiva que contengan

---

mente con los de investigación, excedan de la cantidad ingresada por el plazo al contado, se abonarán aquéllos hasta donde alcancen los ingresos, expidiéndose á favor del Administrador certificación expresiva de la suma que deja de percibir, para que al realizarse el ingreso de algunos de los plazos sucesivos pueda serle abonada.

»Los Delegados de Hacienda no abonarán premios de investigación que no estén acordados de antemano por la Superioridad al resolver los expedientes de denuncia ó investigación, y será requisito indispensable para el pago, que haya tenido lugar el ingreso en el Tesoro, de igual ó de mayor suma, por la enajenación de la finca ó censo á que los premios se refieran. Cuando en la investigación hubiera intervenido uno ó más funcionarios, se dividirán los premios en la forma establecida por la Real orden de 31 de Marzo de 1857.»

Digitized by Google

los mandamientos que han de justificarla; y para las devoluciones de ingresos indebidos, con las sumas que por estos conceptos figuran en apartado especial de la Cuenta de Rentas públicas, que se reflejarán en las de Gastos, donde igualmente tienen comprobación en las bajas y en las Relaciones de su epígrafe.

Los mandamientos de pago que se expidan para atenciones del personal y material de la primera enseñanza de cada pueblo, y de los atrasos que por los mismos conceptos tengan los Municipios, serán justificados en la forma prevenida por la Real orden de 21 de Mayo de 1896, circulada por la Intervención general en 9 de Julio siguiente (1), uniéndose por tanto á los mismos los res-

---

(1) «Los Recaudadores y Agentes ejecutivos, al realizar sus ingresos en las Tesorerías de Hacienda en las fechas determinadas por Instrucción, presentarán una relación de las cantidades cobradas en cada localidad y por cada contribución, según resulte del Diario de cobranza que están obligados á llevar, para que pueda hacerse por dichas Oficinas la distribución del importe que corresponda á cupos ó cuotas, y del perteneciente á recargos municipales.=Las expresadas Oficinas de Hacienda tendrán especial cuidado, al efectuar dicha liquidación, de ajustarse al resultado que arrojen los repartimientos y matrículas, en cuanto á los ingresos de la recaudación ordinaria, y á las adiciones que se hayan acordado por lo que respecta á la accidental, no olvidando en ningún caso lo dispuesto en el art. 6.° del Reglamento de la Contribución industrial de 11 de Abril de 1896, según el cual los recargos que se impongan sobre determinadas industrias los devenga íntegramente el Tesoro y han de acumularse á las cuotas.=Practicada la liquidación en los términos anteriormente expresados, se expedirán mandamientos de ingresos de las cantidades pertenecientes al Tesoro, y simultáneamente los del 5 por 100 por razón de gastos de administración, investigación y cobranza sobre la totalidad de los recargos á que tienen derecho los Municipios, entregándose á los Recaudadores y

Digitized by Google

guardos que extienda la Junta provincial de Instrucción pública, y los de ingresos de recargos municipales con el detalle al dorso de lo que corresponda á cada Corporación municipal.

Agentes ejecutivos un documento acomodado al modelo inserto en la presente Circular, para que en el mismo día ingresen en las Juntas de Instrucción pública el líquido que resulte cobrado por recargos municipales, el cual no podrá exceder nunca del 95 por 100 de lo realizado por aquel concepto.=Las expresadas Juntas, y en su nombre los Cajeros de las mismas, suscribirán el correspondiente *Recibí* en el documento de que queda hecho mención, devolviéndolo á los Recaudadores y Agentes, y enviando acto seguido á las Corporaciones municipales las oportunas cartas de pago que produzcan los ingresos individuales en Caja, con expresión separada de la contribución á que pertenecen y del importe de cada una.=Las sumas así entregadas por los Recaudadores y Agentes á las Juntas de Instrucción pública, se admitirán como metálico en la Tesorería, sirviéndoles de data en su cuenta con la Hacienda.=Para que estas cantidades tengan aplicación definitiva y puedan surtir efectos en cuentas, los Recaudadores y Agentes presentarán en las Oficinas de Hacienda el documento á que se refiere el número anterior, y por él se procederá sin demora á la oportuna formalización, mediante mandamientos de pago con aplicación al crédito legislativo que autorice la Ley de Presupuestos de cada año, ó en la forma que en adelante pueda acordarse, justificándolo con los expresados resguardos y los de ingresos en conceptos de recargos municipales, con el detalle al dorso del importe que corresponde á cada Corporación municipal, cuya carta de pago servirá de comprobante en las cuentas de Recaudadores y Agentes.=Satisfecho el total importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza de cada pueblo á las Juntas provinciales, el sobrante que se recaude por el concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial de cada Municipio, se ingresará directamente en las Arcas del Tesoro en la forma que actualmente se halla determinada.»

Como se ve, la variación introducida en este punto para poner á

Digitized by Google

Los que se acrediten en la forma establecida por la Real orden de 11 de Agosto de 1893, y en vista de la Circular de 24 de Octubre del mismo año, llevarán como justificantes las liquidaciones y certificaciones del libro Registro de entrada de caudales de la Intervención, con las autorizaciones que hayan sido conferidas para el cobro de las sumas devengadas por recargos municipales.

Las devoluciones que, como ya se ha dicho, han de comprenderse en la Cuenta de Gastos públicos por presupuesto corriente ó ejercicios cerrados, acreditanse en los mandamientos de pago con todos aquellos extremos que demuestren su pertinencia en relación á los ingresos indebidos.

***

Operaciones del Tesoro. *Deudores*, *Acreedores*, *Giros y valores* y *Movimiento de fondos*.—Los pagos que constan realizados por los conceptos que se indican, se comprobarán, como los ingresos, en la Segunda parte de la Cuenta de Tesorería, pero en forma contraria: los *Deudores*, con las sumas cargadas (*Anticipaciones*), en la Pri-

---

cubierto las atenciones de personal y material de primera enseñanza, imputando á ellas los recargos municipales de las contribuciones territorial é industrial, ofrecen á las Juntas de Instrucción pública verdadera garantía, y cambian de un modo radical las operaciones que se ejecutaban antes por este concepto, si bien algunas Intervenciones de Hacienda, al formalizar aquellas sumas, incurren en el error de expedir un solo mandamiento de ingreso por el 5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza sobre la totalidad que arrojan los mandamientos de pago, excediéndose en algunos casos del 95 por 100 de lo realizado por los referidos recargos.

Digitized by Google

MERA SECCIÓN; los *Acreedores*, con las que se daten (*Préstamos y depósitos devueltos*), en la SEGUNDA SECCIÓN, y los *Giros y valores* y *Movimiento de fondos*, con los que aparezcan en la Relación de Operaciones del Tesoro, que también puntualizará las dos anteriores, justificándose por medio de los correspondientes mandamientos de pago.

***

El Total de estos conceptos comprende los diversos grupos de que se ha hecho mérito, constituyendo la data de la Cuenta que, comparada con el cargo, nos da á conocer los valores en el Banco de España y en la Tesorería, Administraciones y Depositarías especiales.

***

Existencias para el mes siguiente.—Se hallarán conformes con las que se consignen en el Extracto de Cuenta corriente con el Banco de España y con las que arroje el acta del último arqueo del mes á que la Cuenta se refiera, especificándose al dorso de dicho documento el numerario y valores considerados como efectivo, y los pagarés de compradores de bienes desamortizados y varias clases de papel que resultan en la Caja en vista de la comprobación de los libros de entrada y salida de caudales.

***

El Total de todos los elementos expuestos comprobará casilla por casilla con el del cargo.

Digitized by Google

Comprobación y justificación de la segunda parte de la Cuenta.

SECCIÓN PRIMERA

En esta *Sección*, designada por el concepto de *Deudores*, se efectúan todas las operaciones que proceden de la salida de fondos de la Caja con obligación de reembolso.

La manera de funcionar de esta Sección sirve de auxiliar á la *primera parte* de la Cuenta de Tesorería, como sucede con obligaciones que para satisfacerse necesitan del concepto de *Entregas entre las Tesorerías y el Banco de España*, y otras que intentó dejar sin efecto el artículo 8.º de la Ley de 28 de Febrero de 1873, al acordar que las sumas libradas que no se justificasen inmediatamente por la naturaleza de los servicios, lo fuesen en el término de tres meses, aplicándose desde luego las *entregas interinas* á las Cuentas de Gastos públicos, por más que siguieran en Deudores del Tesoro anticipándose cantidades cuyos reembolsos aparecen en descubierto; limitándose esta facultad, según la Circular de 23 de Junio de 1894, á lo que ordene la Intervención general con relación á los conceptos que aparezcan como deudores hasta que se extingan sus saldos.

Los *Créditos entrantes* de esta Sección comprobarán con los salientes de la cuenta del mes anterior.

Los cargos por *Anticipaciones verificadas en el presente*, tienen su comprobación con las datas que por igual concepto figuren en la relación de Operaciones del Tesoro.

Digitized by Google

Los *Créditos trasladados de otras Tesorerías*, con los documentos que se acompañen como justificantes.

Los *Aumentos justificados por rectificaciones*, con certificaciones demostrativas de las causas ó motivos que los produzcan, según previene la regla *décima* de la Circular de la Intervención General de 11 de Agosto de 1893.

Lo *Reembolsado en el presente mes*, con los cargos que por igual concepto aparezcan como ingresos en la relación de Operaciones del Tesoro.

Los *Créditos trasladados á otras Tesorerías*, con los documentos necesarios á su justificación.

Las *Bajas justificadas por rectificaciones* comprobarán en la misma forma que los aumentos.

Y los *Créditos pendientes de cobro*, que son iguales á los entrantes de la cuenta sucesiva, se justificarán en fin de año económico, con relación nominal de deudores.

Se comprenden en esta parte de la Cuenta, las *Anticipaciones y fondos facilitados con obligación de reembolso verificados hasta fin de Junio de 1894, y los realizados antes de dicha época y que continuaran verificándose en lo sucesivo*, cuya aplicación se hace en contados casos por las Oficinas de Hacienda de las provincias, según lo ordenado por la Intervención General; pero en el de *Negociación y canje*, y sobre todo, en el de *Varios conceptos* por *Entregas entre las Tesorerías y el Banco de España*, existe un constante movimiento para el pago de Obligaciones de Clases pasivas y Recargos municipales, realizándose anticipaciones y reembolsos por las sumas necesarias para cubrirlas y por los sobrantes que resulten y que han de igualar la operación.

Digitized by Google

A los mandamientos por anticipación se acompañarán sus justificantes y las cartas de pagos de valores en el Banco de España ó en la Tesorería considerados como efectivo, pudiendo ser reemplazadas con certificaciones del libro Registro de entrada de caudales en los casos en que aquéllas hayan sufrido extravío ó tengan que surtir distintos efectos en expedientes ú otras cuentas.

SECCIÓN SEGUNDA

Las operaciones que tienen su origen en la entrada de fondos en la Caja á calidad de devolución por la misma, se comprenden bajo el concepto de *Acreedores*, relacionándose con varias cuentas, y entre ellas las de Gastos y Rentas públicas, como sucede con imputaciones hechas á la *Sección novena* de Obligaciones de los Departamentos ministeriales (*anticipación de cuotas*) en la primera parte de la Cuenta de Tesorería, y la *Sección cuarta* de Ingresos presupuestos (*10 por 100 de administración de partícipes*) y con otras Cajas, como *Suplementos del Tesoro*, para la de Depósitos.

La comprobación se hará en esta forma:

Los *Débitos en fin del mes anterior*, con los que resulten pendientes en la del período á que se refiere.

Los *Préstamos y depósitos recibidos en el presente*, con los ingresos que luzcan en la relación de Operaciones del Tesoro.

Los *Depósitos procedentes de otras Tesorerías*, con los documentos que acrediten la mencionada operación.

Los *Aumentos justificados por rectificaciones*, con certi-

Digitized by Google

ficación significativa de los motivos ó causas que los produzcan.

Los *Préstamos y depósitos devueltos en el presente mes*, con las sumas que aparezcan datadas en la relación de Operaciones del Tesoro.

Los *Depósitos procedentes de esta Tesorería devueltos en otra*, comprobarán con los documentos que los justifiquen.

Las *Bajas justificadas por rectificaciones*, en igual forma que los aumentos.

Y los *Débitos pendientes de pago*, son iguales á los entrantes de la siguiente cuenta, justificándose en fin de año económico con relación nominal de acreedores, y comprobando además mensualmente con el acta de arqueo por *recibos de contribuciones por moratorias, de bienes nacionales, territorial, industrial, minas y carruajes de lujo; suscrición á la* Gaceta, *pagarés de Aduanas; por material de obras públicas; certificaciones por adeudos de Aduanas mayores de 10.000 pesetas, Obligaciones afectas á la realización de derechos y multas de Aduanas, valores emitidos por la Direccion de la Deuda en pago de créditos, Recibos del empréstito de 175 millones*, etc.

Los mandamientos de pago que detalla la relación de operaciones del Tesoro por los diferentes epígrafes de los grupos comprendidos en la Sección segunda (*Préstamos, Depósitos, Fianzas, Negociación y canje de efectos* y *Varios conceptos*), se justificarán con los documentos que les sean propios, facturas, cartas de pago relativas á las sumas que se satisfagan, que podrán omitirse cuando las datas tengan comprobación en la cuenta, y órdenes de devolución para los depósitos que se hallen constituídos por los subconceptos determinados en la regla 3.ª de la Circular de

Digitized by Google

la Intervención general de fecha 23 de Junio de 1894, y aquellos otros que subsistirán hasta que se extingan los saldos que aparecen en cuentas.

Particularizando lo expuesto, los mandamientos que se expidan por *Valores emitidos por la Dirección general de la Deuda*, basta que detallen los efectos cuando éstos hayan de ser retirados de la Caja por las Corporaciones ó sus apoderados, previa la autorización prevenida; y si se refieren á *pago de créditos*, además de especificarse al dorso de los mandamientos los valores destinados á enjugarlos, con arreglo á la Ley é Instrucción de 16 de Abril de 1895, se comprobarán en la *Sección tercera* de pagos por Obligaciones generales del Estado, debiendo acompañarse la carta de pago que acredite la recepción de las inscripciones ó recibos de intereses en la Tesorería de la Deuda cuando se remesen para su conversión en títulos al portador.

Por los recibos á cobrar de las contribuciones territorial, industrial, del impuesto de minas y sobre carruajes de lujo, que han tenido ingreso á virtud de los cargos deducidos de repartos, matrículas, listas cobratorias ú otro cualquier documento, al ser retirados de la Caja para la recaudación por medio de mandamientos de pago, justifícanse con las facturas que consignan el número y clase de aquéllos, y en idéntica forma los de suscrición de la *Gaceta de Madrid* que hayan tenido ingreso en la Cuenta de Rentas públicas.

Los mandamientos que se daten para la realización de *Premios de cobranza por anticipación de cuotas*, con arreglo á la base 13 del art. 1.° de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio del mismo año, comprobarán

Digitized by Google

con los de la *Sección novena* (*Gastos de las contribuciones y Rentas públicas*), debiendo cerciorarse por la cuenta de Rentas si se ha efectuado el ingreso que representa el importe de los recibos, y sobre el cual se ha girado la liquidación para el abono de dichos premios.

Los que se libren por *Pagarés de Aduanas por material de obras públicas*, que se consignan en la parte *Varios conceptos*, comprobarán con lo ingresado en la *Cuenta de Rentas, por derechos de Aduanas, por material de obras públicas,* y con lo pagado en Gastos de la Cuenta de Ordenación, al formalizarse estos valores.

Se unirán á los expedidos por *Caja de Depósitos* las cartas de pago, relativas al cargo en las sucursales, de las sumas que se datan por *suplementos del Tesoro.*

Todas estas operaciones tienen sus justificantes en la relación de las del Tesoro, tanto por el cargo como por la data, toda vez que á ella se acompañan los mandamientos de ingreso y de pago, no sólo por los epígrafes analizados y todos los demás comprendidos en la *Segunda parte* de la Cuenta de Tesorería, sino también por los conceptos de *Giros y valores* y *Movimiento de fondos*. Estos dos últimos sólo lucen por totales en la *Primera parte*, puesto que no existe Sección alguna dedicada á su desarrollo (1).

Como subconceptos determinados en esta parte de la relación de Operaciones del Tesoro, cuyas comprobacio-

---

(1) No debiera existir inconveniente para que en las Cuentas de Tesorería se agregare una parte más que desarrollara los conceptos de Giros y valores y Movimiento de fondos, pues racionalmente no se explica esta omisión, aun en el caso de que las sumas aplicadas á los mismos lo fuesen *virtualmente*.

Digitized by Google

nes merecen citarse por el enlace que presentan con varias cuentas, se consignarán los ingresos de *Pagarés de compradores de bienes desamortizados otorgados en el mes*, que al propio tiempo que tienen entrada en Caja por *Giros y valores*, se datan en la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado (*Bienes en venta*), cargándose en la *Segunda parte* de la misma (*Pagarés á plazos*). Véase la Circular de 1.° de Septiembre de 1896, que pone de acuerdo la relación con la Cuenta de Propiedades.

Los que se devuelvan por falta de cobro de los Negociados al Banco Hipotecario, al ingresarse en *Giros y valores*, originan, si están *vencidos*, un contraído en la Cuenta de Rentas públicas *(Sección cuarta: Ventas)*, y si se hallan *pendientes de vencimiento*, un aumento por rectificaciones en la de Propiedades *(Segunda parte: Pagarés á plazos)*, comprobando con la casilla de *devueltos* en la Cuenta especial de los Negociados á dicho Establecimiento.

Cuando tengan realización por el Banco Hipotecario los Pagarés negociados al mismo, serán cargo en *Giros y valores* y data en igual concepto por *cancelación*, comprobando con la casilla de los *realizados* de la Cuenta especial que se lleva al Establecimiento citado, y acompañándose á los mandamientos carta de pago de la recaudación por dichos efectos, en virtud de los contratos aprobados por Reales órdenes de 20 de Enero de 1885 y sus ampliaciones.

Los mandamientos datados por *Reservas de las contribuciones é impuestos* y *Liquidación del servicio de Tesorería á cargo del Banco de España*, se justificarán con las oportunas cartas de pago.

Figuran también en la relación de Operaciones del Te-

Digitized by Google

soro, los mandamientos expedidos por pagarés de bienes desamortizados canjeados ó no por sus cartas de pago al realizarse por la Tesorería. En el primer caso, basta que sean justificados con aquellos resguardos; y en el segundo, se unirán los pagarés con certificaciones referentes al libro Registro de entrada de caudales de la Intervención, en los que se exprese las sumas que se han hecho efectivas por el importe de los plazos que representen, según Real orden de 18 de Enero de 1888.

Ultimamente, las remesas á la Central de pagarés de bienes desamortizados, conforme á la Real orden de 13 de Junio de 1891, las efectuadas á las Delegaciones de Hacienda y cualquier otra de las comprendidas en el concepto de *Movimiento de fondos*, se acreditarán con las cartas de pago de dichas Dependencias, puesto que todas estas operaciones se saldan con cargos ó datas realizados en varias Cajas.

Digitized by Google

VI

Cuenta de Rentas públicas.

El art. 408 de la Instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879 define las Cuentas de Rentas públicas, diciendo que «tienen por objeto demostrar las sumas que se reconozcan ó liquiden, y las que se recauden por cuenta de los recursos comprendidos en los Presupuestos generales del Estado, y por los recargos autorizados para los partícipes de las Rentas».

Dedúcese, pues, que dichas Cuentas cumplirán el fin á que están destinadas, comprendiendo con exactitud todas las operaciones propias de los valores liquidados y recaudación obtenida en el período mensual á que se refieren, así como los aumentos y bajas necesarias, para que la fijación de los débitos que han de resultar en la última del año económico sea un resumen de los saldos que arrojen las cuentas corrientes llevadas á los deudores.

Por la regla *décimacuarta* de la Circular de 11 de Agosto de 1893 rinden Cuentas de Rentas públicas los Interventores de Hacienda de las provincias en representación de

Digitized by Google

los Administradores y Tesoreros, dividiéndose la estructura de la misma en dos partes: una, que se refiere al ejercicio corriente, y otra, que determina bajo una sola agrupación los definitivamente cerrados, comprendiendo en columnas verticales, bajo los epígrafes de Cargo y Data, los siguientes:

CARGO

Débitos pendientes de cobro en fin del mes anterior.
Valores descubiertos y contraídos en este mes.
Aumentos: Por rectificaciones.—Por devolución de ingresos indebidos.
Total cargo.

DATA

Recaudado é ingresado en Caja.
Valores anulados: Por bajas justificadas.—Por rectificaciones.
Total data.
Y débitos pendientes de cobro en fin de este mes.

Marginalmente aparecen, tanto para el Cargo como para la Data, los conceptos que se detallan por capítulos y artículos del Presupuesto corriente y resultas de ejercicios cerrados dentro de las Secciones que siguen:

Presupuesto corriente.

SECCIÓN PRIMERA.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de su Real Familia. Donativo del Clero y Monjas. CONTRIBUCIÓN DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA: Riqueza rústica y pecuaria.

Digitized by Google

Idem urbana. CUOTAS CORRESPONDIENTES Á BIENES DEL ESTADO. Rústica. Urbana.=Contribución industrial y de comercio. Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Idem de minas. Id. sobre grandezas y títulos de Castilla. Id. de cédulas personales. Id. sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la Propiedad. Id. de pagos del Estado, provinciales y municipales. Arbitrios de los puertos francos de Canarias.=IMPUESTO S BRE CARRUAJES DE LUJO: Cuotas del Tesoro. Recargos municipales.=Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.

SECCIÓN SEGUNDA. CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

RENTA DE ADUANAS: Derechos de importación. Id. de exportación. Impuesto de carga. Id. de descarga. Id. de viajeros. Derechos menores, de cuarentena y lazareto. Parte de la Hacienda en multas y en las mercancías abandonadas. Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés. *Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.* Ingresos eventuales.=*Derechos obvencionales de los Consulados.* Impuesto de consumos. Id. especial de consumos de aguardientes, alcoholes y licores. IMPUESTO SOBRE EL AZÚCAR DE PRODUCCIÓN: Extranjera. Ultramarina. Nacional peninsular.=Impuesto especial de consumos sobre artículos coloniales. Id. sobre las tarifas de viajeros y mercancías. TIMBRE DEL ESTADO: Sellos de Correos y Telégrafos. Los demás efectos timbrados. Impuesto en circulación sobre títulos de la Deuda y sobre valores mercantiles, industriales y de Corporaciones.=Impuesto especial sobre la venta de pólvora.

SECCIÓN TERCERA—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

Tabacos. Cerillas fosfóricas. Loterías *(producto líquido)*. Casa de Moneda. Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de de la prensa periódica. Producto de la *Gaceta*. Correos.—Derechos

Digitized by Google

de apartado y conducción de la correspondencia extranjera, causas de oficio y productos diversos. Productos de Telégrafos y Teléfonos. Establecimientos penales.

SECCIÓN CUARTA.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.

Salinas de Torrevieja. MINAS: Almadén, Linares.=PRODUCTOS EN ADMINISTRACIÓN DE LAS FINCAS Y RENTAS DEL ESTADO: Rentas de los bienes del Estado en general. Id. de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial. Id. de montes y plantíos. Id. del Patrimonio que fué de la Corona.=Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos. Renta de Cruzada.—Producto líquido. Producto en Administración de las fincas de secuestros.=DIFERENTES DERECHOS DEL ESTADO: 20 por 100 de la renta de Propios. *10 por 100 de aprovechamientos forestales.* Consignaciones para Archivos y Bibliotecas. Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Id. para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas. *Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.* Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural. Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza. Renta de los bienes de Institutos de segunda enseñanza. 10 por 100 de administración de partícipes. 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas. 5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones. *Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.*=

Ventas.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen. Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas

Digitized by Google

desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero; del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles, enajenados antes de la Ley de 21 de Julio de 1876. CORPORACIONES CIVILES CON POSTERIORIDAD Á LA LEY DE 21 DE JULIO DE 1876: Del 80 por 100 de Propios. De Beneficencia. De Instrucción pública. De Diputaciones provinciales.=Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones. Productos de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra. Idem de Marina. Trasmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.

SECCIÓN QUINTA.—RECURSOS DEL TESORO

Producto de la redención del servicio militar. Idem de la del de la Marina. Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente. Derechos de custodia de depósitos. Publicaciones oficiales. Recursos eventuales de todos los ramos. *Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión. Alcances. Atrasos hasta fin de 1849.* Indemnización de guerra. Marruecos.

Resumen.

Resultas de ejercicios cerrados

(1850 en adelante).

SECCIÓN PRIMERA.—CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de su Real Familia. Idem del Clero y Monjas.=CONTRIBUCIÓN DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA: Rústica y pecuaria. Urbana. Aumento por ocultación en la propiedad urbana. Cuotas correspondientes á bienes del Estado.=Idem de industrial y de comercio.

Digitized by Google

Impuesto equivalente á los de la sal. Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Idem de minas. Idem sobre grandezas y títulos de Castilla. Idem de cédulas de vecindad. Idem de cédulas de empadronamiento. Idem de cédulas personales. Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad. Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales. Arbitrio de los puertos francos de Canarias. Impuesto personal.=IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO: Cuotas del Tesoro. Recargos municipales. Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra. Idem de 5 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales. Idem sobre intereses de la Deuda y de la Caja de Depósitos. Parte de los recargos municipales correspondientes al Estado en reembolso de los gastos de segunda enseñanza. Portazgos, pontazgos y barcajes. Empréstito de 175 millones de pesetas. Industria militar. Subvenciones para carreteras.

SECCIÓN SEGUNDA.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

RENTA DE ADUANAS: Derechos de importación. Id. de exportación. Impuesto de carga. Id. de descarga. Id. de viajeros.—Derechos mayores. Id. de cuarentena y lazareto. Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas. Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés. Ingresos eventuales.=Impuesto de consumo. Id. especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.=IMPUESTO SOBRE EL AZUCAR DE PRODUCCIÓN: Extranjera. Ultramarina. Nacional peninsular.=Impuesto especial de consumo sobre artículos coloniales. Id. sobre las tarifas de viajeros y mercancías.=TIMBRE DEL ESTADO: Sellos de Correos y Telégrafos. Los demás efectos timbrados. Impuesto en circulación sobre títulos de la Deuda y sobre valores mercantiles, industriales y de Corporaciones.=Sello de Ventas: Impuesto especial sobre la fabricación y venta de náipes. Idem íd. sobre la venta de pólvora. Derechos de los Escribanos de Guerra.

Digitized by Google

SECCIÓN TERCERA.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.

Tabacos. Sales. Pólvora. Cerillas fosfóricas. Casa de Moneda. Giro mutuo del Tesoro, internacional, y libranzas de la prensa periódica. Producto de la *Gaceta*. Correos:—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera. Causas de oficio y productos diversos. Productos de telégrafos y teléfonos. Establecimientos penales.

SECCIÓN CUARTA.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Rentas.

Salinas de Torrevieja. = MINAS: Almadén. Linares. = PRODUCTOS EN ADMINISTRACIÓN DE LAS RENTAS Y FINCAS DEL ESTADO: Rentas de los bienes del Estado en general. Id. de las fincas al servicio de la Administración. Producto de canales y navegación fluvial. Id. de montes y plantíos. Id. del Patrimonio que fué de la Corona.=Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos. Renta de Cruzada.—Producto líquido. Producto en administración de fincas de secuestros.=DIFERENTES DERECHOS DEL ESTADO: 20 por 100 de la Renta de Propios. Consignaciones para Archivos y Bibliotecas. Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección. Asignación por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas. Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural. Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza. Renta de los bienes de Institutos de segunda enseñanza. 10 por 100 de administración de partícipes. 10 por 100 sobre arbitrios de pesas y medidas. 5 por 100 de gastos de administración y cobranza de los recargos municipales, sobre las contribuciones. Subvenciones y asignaciones varias de Fomento.=

Digitized by Google

Ventas.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen. Plazos vencidos por ventas y redenciones, desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes del Estado en general, incluso los procedentes del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes á Corporaciones civiles, enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.=PLAZOS VENCIDOS POR VENTAS QUE SE REALIZARON DESDE 1.º DE JULIO DE 1876, DE CORPORACIONES CIVILES: Del 80 por 100 de Propios. De Beneficencia. De Instrucción pública. De Diputaciones provinciales.=Venta de salinas, Fábricas y demás propiedades afectas al Estanco. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones. Producto de ventas de edificios públicos, y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado, en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil, del ramo de Guerra. Id. de Marina. Transmisiones y redenciones de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.

SECCIÓN QUINTA.—RECURSOS DEL TESORO

Derechos de custodia de depósitos. Publicaciones oficiales. Recursos eventuales de todos los ramos.

Resumen de ejercicios cerrados.

Resumen general.

Ingresos emanados del presupuesto corriente. Idem íd. de ejercicios cerrados.

RECARGOS MUNICIPALES

Presupuesto corriente.—Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Id. de industrial y de comercio.

Resultas de ejercicios cerrados.—Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Id. de industria y de comercio.

Digitized by Google

PAPEL DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO

Débitos satisfechos en papel de la Deuda pública.—Por ramos de contribuciones directas. Idem de íd. indirectas. Id. de monopolios y servicios explotados por la Administración. Id. de propiedades y derechos del Estado. Id de recursos del Tesoro. Cesiones en papel.

Débitos compensados con Deuda del personal y del Tesoro.—Por ramos de contribuciones directas. Idem de íd. indirectas. Id. de monopolios y servicios explotados por la Administración. I i. de propiedades y derechos del Estado. Id. de recursos del Tesoro. Cesiones en papel.

Suma el papel de la Deuda y del Tesoro.

Comprobación y justificación.

Débitos pendientes de cobro en fin del mes anterior.—Con los que resulten en la cuenta del período de referencia.

Valores descubiertos y contraídos en este mes.—No necesitan comprobación; excepción hecha de algunos especiales, de los que se tratará, debiendo hallarse conformes con los asientos verificados en los libros de Contabilidad, según la regla *décimaoctava* de la Circular de la Intervención general de 11 de Agosto de 1893.

Aumentos.—Por rectificaciones.—Comprobarán con la relación que contenga las certificaciones demostrativas, liquidaciones ó documentos de las causas ó errores que los motivan.

Digitized by Google

Aumentos.—Por devolución de ingresos indebidos.—Se hallarán conformes con la data de este concepto en la *Primera parte* de la Cuenta de Tesorería, y por lo tanto, con la respectiva relación que la justifique.

Recaudado é ingresado en Caja.—Con todos los totales de las partidas de la relación de *ingresos presupuestos* de la Cuenta de Tesorería.

Valores anulados por bajas justificadas.—Con la relación que contenga las liquidaciones y certificaciones que expliquen las causas que los produzcan, y á cuyos documentos se unirán los recibos originales de bajas de las contribuciones ó impuestos, cuando la cobranza se verifique por este medio.

Valores anulados por rectificaciones.—Con la respectiva relación y sus justificantes, que consisten en certificaciones demostrativas de aquéllos, salvo el caso de que las bajas se refieran á iguales sumas, *devueltas por ingresos indebidos*, porque entonces no es necesario documento alguno, y su comprobación está en el *aumento* inherente á las devoluciones.

Débitos pendientes de cobro en fin de este mes.—Igualarán con los que aparezcan en la primera columna de la Cuenta del período inmediato, justificándose en fin de año económico, con relación nominal de Deudores, en cuanto á los conceptos figurados en el ejercicio *corriente*, y que pasarán á la del mes de Julio, como *aumentos por rectificaciones* (*Resultas de ejercicios cerrados:* 1850 *en adelante*). Esta última operación ha de verificarse por los que

Digitized by Google

no se consideren comprendidos en la gestión del nuevo presupuesto, los cuales se distinguen en la cuenta con letra bastardilla.

Existen además comprobaciones en el enlace que esta Cuenta tiene con otros, por la relación que deben guardar sus contraídos y las sumas que se recauden, con operaciones practicadas en ellas, debiendo exponerse las principales por los conceptos que abrazan las cinco Secciones de los ejercicios corriente y cerrados de Rentas públicas.

⁂

Sección primera. *Donativos y Contribuciones directas. Cédulas personales.*—Comprobarán los valores descubiertos y contraídos con las valoraciones de la Cuenta de Administración de efectos del indicado concepto, sin dejar de tener presente las *datas por faltas reintegrables.*

⁂

Sección segunda. *Contribuciones indirectas.*—Lo recaudado é ingresado en Caja *por derechos de Aduanas, por material de obras públicas,* ha de hallarse conforme con lo pagado en la Cuenta de Gastos públicos de la Ordenación de Fomento (*Formalización*) y en la de Tesorería, *Primera parte* (*Sección novena: Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas*), *indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas,* y la *Segunda parte,* de la misma (*Sección segunda: Varios conceptos: Pagarés de Aduanas por material de obras públicas*), puesto que son imputados á este concepto los pagarés suscritos por las Empresas de ferrocarriles y de Obras públicas, que tienen

Digitized by Google

franquicia según las Leyes de 25 de Junio de 1864 y 21 de Julio de 1876, únicos casos de relación con Rentas públicas.

⁂

SECCIÓN TERCERA. *Monopolios y servicios explotados por la Administración.*—El contraído por *Producto de la Gaceta* con el cargo de la *Segunda parte* de la Cuenta de Tesorería (*Sección segunda: Recibos depositados en el mes*). Para la clasificación de dichos documentos, véase la Circular de la Intervención general dictada en 1.º de Septiembre de 1896.

⁂

SECCIÓN CUARTA. *Propiedades y derechos del Estado. Rentas.*—La contracción y recaudación del *10 por 100 de Administración* de partícipes por los Impuestos de consumos, cédulas personales y carruajes de lujo, se comprobará con las sumas que figuran en la *Segunda parte* de la Cuenta de Tesorería (*Sección segunda: Recargos municipales*) por los dos primeros conceptos *10 por 100*, y en la de Rentas públicas (*Sección primera*), por igual epígrafe y tanto por ciento de recargos del Impuesto de carruajes de lujo y *minoración de ingresos* del mismo.

Por el *5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones,* se deducirá su contraído de los que figuren en la Cuenta de Gastos públicos (*Sección novena: Gastos de las contribuciones y rentas públicas, recargos municipales de territorial é industrial*).

En la misma *Sección* (*Ventas*) se formarán los contraí-

Digitized by Google

dos de los distintos conceptos que comprende: 1.°, con la data de la *Primera parte* de la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado (*Fincas y censos enajenados: Metálico al contado*), clasificando las rústicas y urbanas y las de Corporaciones civiles (80 por 100 de Propios y totalidad de las de Beneficencia, Instrucción pública y Diputaciones provinciales), deduciéndose el premio de enajenación y los derechos de publicación en el *Boletín*, que se contraerán por *conceptos extraordinarios por ventas y redenciones*; 2.°, englobando á las sumas obtenidas y clasificadas en la anterior procedencia las que resulten de análoga manera en la data de la *Segunda parte* de dicha cuenta de Propiedades (*Pagarés á plazos: Anticipados por los compradores y á realizar por plazos vencidos*), puesto que la realización de todo pagaré, sea antes ó después del vencimiento, se aplica á Rentas públicas, y 3.°, en igual forma han de adicionarse los devueltos por falta de cobro *vencidos* de los Negociados al Banco Hipotecario que figuren en la Cuenta especial llevada á dicho Establecimiento.

Lo *Recaudado é ingresado en Caja*, que debe lucir en la misma *Sección cuarta* (*Ventas*) por aquellas operaciones, será: El importe líquido de los plazos al contado por *Venta de bienes de Corporaciones civiles con posterioridad á la Ley de 21 de Julio de 1876*, frente al subconcepto que corresponda, y por el premio de ventas y los derechos de publicación, que se aplicarán á *Conceptos extraordinarios*.

Merecen consultarse las Leyes de 11 de Marzo y 1.° de Mayo de 1859, Instrucción de 1.° de Julio del mismo año, Decreto de 15 de Diciembre de 1868 y Reglamento para su ejecución, y la Circular de 23 de Junio de 1894, dictada por la Intervención general para precisar los actos de Con-

Digitized by Google

tabilidad que produce la enajenación de una finca ó censo procedente de Corporaciones civiles.

***

SECCIÓN QUINTA. *Recursos del Tesoro.*—Por *Alcances* se hará la comprobación con las sumas consignadas en la relación especial que por dicho concepto debe acompañarse á la Cuenta.

***

Las observaciones que anteceden tienen muy análoga aplicación en las Secciones que abraza la parte de RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS (*1850 en adelante*), siendo necesario que se hallen conformes las *Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855* (*Obligaciones á metálico que se formalicen*) con el *metálico* de la tercera parte de la Cuenta de Propiedades (*Valores á cobrar*), y el que resulte clasificado por la misma procedencia (*Pagarés de compradores de bienes desamortizados y varias clases de papel*) del acta de arqueo, con cuyo documento, y en la columna de *vencidos*, comprobarán los saldos salientes por los conceptos de Corporaciones civiles que representan los pagarés que debitan en las Secciones de Rentas públicas.

La justificación de esta Cuenta se halla reducida á certificaciones relacionadas por *aumentos ó valores anulados* de las cantidades liquidadas, acompañándose los recibos originales cuando hayan de justificarse las bajas de Contribuciones é Impuestos cuya cobranza se verifique por este medio, según se expuso al tratar de las comprobaciones.

Digitized by Google

VII

Cuenta de Gastos públicos.

Las Cuentas de Gastos públicos tienen como fundamento, las generales y particulares, por capítulos y servicios, que con arreglo á las Instrucciones de 25 de Enero de 1850, 30 de Junio de 1855, 15 de Noviembre de 1860 y 10 de Mayo de 1870, deben llevar las Oficinas que liquidan las diversas obligaciones del Estado. Así lo determinaba la Instrucción de 28 de Junio de 1879 y hasta el mismo art. 64 del Proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el 26 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, en el cual se manifiesta que las Cuentas de Gastos públicos expresarán por capítulos y artículos las operaciones de reconocimiento, liquidación y pago de las obligaciones contraídas por el Estado.

Particularizando las generalidades que anteceden, y por concreta manera, las operaciones comprendidas en las diversas Cuentas de Gastos públicos, según los ramos á que afecten, pueden definirse las que rinden los Delegados de Hacienda en las provincias, diciendo que tienen por

Digitized by Google

objeto determinar las obligaciones corrientes de Clases pasivas, las de igual período y ejercicios cerrados de recargos municipales, las sumas que se satisfacen y reintegran por los mismos conceptos, y las que mensualmente resulten pendientes de pago.

Estructura.

Comprende esta Cuenta bajo los conceptos de Cargo y Data, en columnas verticales, los siguientes:

CARGO

Créditos pendientes de pago en fin del mes anterior.
— contraídos en el período de esta Cuenta.
Aumentos: **Por rectificaciones.—Por anulación de los pagos reintegrados en el período de esta Cuenta.**
Total Cargo.

DATA

Pagado.
Bajas justificadas y por rectificaciones.
Total Data.
Créditos pendientes de pago en fin de dicho mes.

Figurando marginalmente por capítulos y artículos los de

SECCIÓN 5.ª—CLASES PASIVAS.

Obligaciones corrientes.

Pensiones remuneratorias.
Regulares exclaustrados.
Legiones extranjeras.
Convenidos de Vergara.
Montepío militar.
— civil.
Mesadas de supervivencia.

Digitized by Google

Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.
Jubilados de todos los Ministerios.
Cesantes de íd. íd.
Pensiones de secuestros.
Total de la Sección 5.ª

SECCIÓN 9.ª—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

Contribuciones directas.

Recargo municipal sobre la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
Idem íd. sobre la industrial y de comercio.

Ejercicios cerrados.

Recargo municipal sobre la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
Idem íd. sobre la industrial y de comercio.

RESUMEN

Presupuesto corriente.

Sección 5.ª—Clases pasivas.
— 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.
Total.
Ejercicios cerrados.
Total.

Comprobación y justificación.

Créditos pendientes de pago en fin del mes anterior.—Con los salientes que resulten en la Cuenta del período á que se refiere.

Créditos contraídos en el período de esta Cuenta.—Por Clases pasivas se hallarán conformes con las Obligaciones que se realicen en el mes siguiente, y que desde luego

Digitized by Google

son conocidas por las Intervenciones de Hacienda al rendirse la cuenta; pero por la SECCIÓN NOVENA (GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS), tanto del Presupuesto corriente como por ejercicios cerrados, se fundará el reconocimiento y liquidación de derechos á favor de las Corporaciones acreedoras en las sumas que aparezcan como *Recaudado é ingresado en Caja* por las mismas épocas de la Cuenta de Rentas públicas.

RECARGOS MUNICIPALES. *Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de industrial y de comercio:*

Aumentos por rectificaciones.—Con certificaciones en las que se explique el detalle de los motivos ó causas que los produzcan.

Aumentos por anulación de los pagos reintegrados en el período de esta Cuenta.—Comprobarán: por Clases pasivas, con los ingresos que aparezcan en la respectiva relación de REINTEGROS EN DISMINUCIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS, y en igual epígrafe de la primera parte de la Cuenta de Tesorería *(Obligaciones generales del Estado: Sección quinta)*, y por Recargos municipales con la relación de su referencia, y las cantidades que también lucen por los mismos conceptos en el Cargo de la Cuenta enunciada.

Pagado.—Por Clases pasivas y Recargos municipales, comprobarán con iguales datas de la Cuenta de Tesorería, y por lo tanto, con las que resulten en las relaciones de ésta.

Bajas justificadas y por rectificaciones.—Acusarán conformidad con las certificaciones explicativas de los hechos que las originen, á excepción de los casos en que

Digitized by Google

procedan de sumas reintegradas que se hallen comprendidas simultáneamente en la Cuenta.

En los Recargos municipales comprobarán, además, con los *Aumentos por devolución de ingresos indebidos* que figuren en Rentas públicas.

La Circular de la Intervención General de 11 de Agosto de 1893, previene en la *Regla vigésimaprimera*, que en la Cuenta de Gastos públicos sólo se producirán aumentos y bajas cuando se trate de disminuir las cantidades contraídas por liquidación de nóminas satisfechas, respecto á las cuales se exija posteriormente el reintegro de sumas que no han debido pagarse.

Créditos pendientes de pago en fin de dicho mes.—Igualarán con los *entrantes* que aparezcan por los propios conceptos en la cuenta sucesiva, justificándose en fin de ejercicios con relación nominal de acreedores.

Los créditos por recargos municipales que figuren como corrientes á la terminación de dicho período, pasarán á la primera que se rinda en el nuevo año económico como aumentos por rectificaciones, EJERCICIOS CERRADOS.

El Real decreto de 24 de Mayo de 1891, al poner en ejecución el Reglamento de Ordenaciones, ha quitado á la Cuenta de Gastos públicos de las Oficinas provinciales de Hacienda toda la importancia que antes tenía, reflejándose hoy tan sólo en ella los pagos que por su naturaraleza, dada la manera de distribuirse entre varios perceptores, no han podido hasta ahora ser centralizados.

Digitized by Google

Digitized by Google

VIII

Cuentas de Administración.

Cédulas personales, Documentos timbrados de Aduanas y Precintos para el Impuesto sobre pólvoras y materias explosivas.

Las Cuentas de Administración por los diversos ramos que están á cargo de las Oficinas provinciales de Hacienda, sufrieron constantes alteraciones desde la Instrucción de 25 de Enero de 1850 hasta el Proyecto de ley puesto en vigor por el art. 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893. La principal innovacción que merece citarse, fué la introducida por Real orden de 29 de Agosto de 1888 y la Circular dictada en la misma fecha por la Intervención general de la Administración del Estado, suprimiendo la parte de caudales y llevando directamente las contracciones á figurar en la Cuenta de Rentas públicas.

En la actualidad se consideran bajo aquella denominación las Cuentas de Cédulas personales, de Documentos timbrados de Aduanas y de Precintos para el Impuesto sobre pólvoras y materias explosivas. La primera y última las rinde el Tesorero de Hacienda en las provincias, y la de Documentos timbrados de Aduanas, el Ad-

Digitized by Google

ministrador principal del ramo, teniendo todas ellas por objeto presentar el movimiento de los efectos que comprenden por las Operaciones realizadas durante el mes á que se refieren, tanto en los almacenes de la capital como en las Administraciones subalternas.

Estructura de las Cuentas de Administración.

CÉDULAS PERSONALES

Bajo los conceptos de Cargo y Data, se comprenden en columnas verticales los *Efectos circulables:*

En el Cargo.

Existencia de la Cuenta anterior.
Recibido de la Fábrica Nacional del Timbre.
Aumento.
Total Cargo.

En la Data.

Que produce liquidación y contracción de derechos en Rentas públicas á favor de la Hacienda:
Vendidas según valoración.
Expedidas en pago de recargo según valoración.
Por faltas reintegrables.

Que no ocasiona, por regla general, contracción de derechos en la Cuenta de Rentas públicas de la provincia:
Faltas.
Devueltas á la Fábrica del Timbre.
Total Data.

Existencias para el mes siguiente.

Digitized by Google

Y marginalmente:

Efectos circulables.—Cédulas personales.

Del año económico corriente (clases 1.ª á la 11).
Del año económico anterior de las mismas clases que figuran en esta parte de la Cuenta, hasta que retirados de la circulación, se dan de baja y pasan las existencias á la columna de aumentos de la de *no circulables* que aparece al dorso.

Los *Efectos no circulables* se clasifican por columnas verticales de Cargo y Data, al dorso de la cuenta, del modo siguiente:

Cargo.

Existencias en fin del mes anterior.
Aumento.
Total Cargo.

Data.

Faltas reintegrables.
Remesas á la Fábrica del Timbre.
Bajas.
Total Data.
Existencias para el mes siguiente.

Y marginalmente:

Efectos no circulables por caducidad de los mismos.
Cédulas personales.

De 1882-83 al año económico inmediato anterior al de la Cuenta por las clases 1.ª á la 11.

DOCUMENTOS TIMBRADOS DE ADUANAS

Comprende en columnas verticales, bajo los epígrafes de Cargo y Data, los siguientes:

Digitized by Google

En el Cargo.

Existencias en fin del mes anterior.
Recibidos según relación.
Aumento.
Total Cargo.

En la Data.

Expedidos en toda la provincia.
Remitidos según relación.
Inutilizados devueltos á la Fábrica.
Bajas.
Total Data.
Existencias para la Cuenta del mes siguiente.

Y marginalmente:

Clase de documentos.

Serie *A.*—Timbre de una peseta.
— *A.*—Timbre de 10 céntimos de peseta.
— *B.*—Timbre de 75 céntimos de peseta.
— *B.*—Timbre de 10 céntimos de peseta.
— *C.*—Timbre de 10 céntimos de peseta.
— *C.*—Timbre gratis.

PRECINTOS PARA EL IMPUESTO SOBRE POLVORAS Y MEZCLAS EXPLOSIVAS

En columnas verticales del Cargo y de la Data figuran los conceptos siguientes:

En el Cargo.

Existencias en fin del mes anterior.
Recibidos según relación.
Aumento.
Total cargo.

Digitized by Google

En la Data.

Expendidos y faltas.
Remitidos según relación.
Inutilizados devueltos.
Bajas.
Total Data.
Existencia para la cuenta del mes siguiente.

Valoración.

Por efectos expendidos.
Por faltas reintegrables.
Total.

Y marginalmente:

Clase de los documentos.

Con destino á pólvoras de caza.
Con destino á pólvora de minas.
Con destino á las dinamitas, nitramita y demás materias explosivas.

Comprobaciones y Justificaciones.

CÉDULAS PERSONALES

Existencias de la Cuenta anterior.—Como este epígrafe lo indica, son exactamente iguales las existencias entrantes á las salientes de la Cuenta á que se refieren.

Recibido de la Fábrica Nacional del Timbre.—Comprobará con la relación que contenga como justificantes de la remesa las guías de aquel Establecimiento, sustituyéndose en su defecto por facturas, y hallándose en todo caso conformes con las datas que aparezcan en la respectiva cuenta de fabricación.

Digitized by Google

Aumento.—Con las certificaciones y liquidaciones que demuestren la procedencia del mismo.

Vendidas según valoración.—Con este último documento, que ha de ocasionar contracciones en la Sección primera de la Cuenta de Rentas públicas (*Cédulas personales*).

Faltas reintegrables.—En la misma forma que se expone en la que antecede, puesto que, en unión de las *ventas*, constituye el reconocimiento y liquidación de los derechos exigibles por el Impuesto de que se trata.

Faltas.—Comprueban y se justifican de igual modo que los *aumentos*.

Devueltas á la Fábrica del Timbre.—Con la relación que contenga los documentos de recibo ó certificaciones referentes al libro de guías ó las cargos que por este concepto se hayan efectuado en la Cuenta de fabricación de dicho Establecimiento.

Existencias para el mes siguiente.—Hállanse conformes con las entrantes de la Cuenta sucesiva, y en fin de año se justificarán con acta de recuento, que comprobará con los saldos respectivos, pues si resultasen diferencias de más, se aumentarán por rectificación en la mencionada Cuenta, y si de menos, se datarán en ésta como faltas reintegrables, contrayéndose su valor en Rentas públicas, sin perjuicio de la ulterior resolución que proceda para realizar los descubiertos. Así lo previene la Circular de la Intervención general, fecha 30 de Junio de 1894.

Cuando después de figurar los efectos en la parte de la Cuenta designada *Del año económico anterior*, sean retira-

Digitized by Google

dos de la circulación, se pasarán como *aumento* á la de los *no circulables*, debiendo tenerse presente la regla *vigésima segunda* de las dictadas en 11 de Agosto de 1893 para llevar á la práctica las reformas de contabilidad, y lo recordado por análoga disposición de 1.º de Septiembre de 1896, á fin de no consentir en los almacenes más existencias de año determinado que las que correspondan al ejercicio anterior al de la Cuenta.

La analogía en la estructura de las Cuentas de Administración permite establecer generalidades, y por tanto, se prescinde de concretar una por una las comprobaciones y justificaciones de la de Documentos timbrados de Aduanas y de Precintos para el Impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas, porque sería repetir lo ya dicho para la de Cédulas personales, y sólo como únicas excepciones se expresará que en la de Documentos debe acompañarse certificación de los expedidos por las Aduanas subalternas, demostrativa de las clases y series vendidas, así como las cartas de pago que acrediten las sumas que por aquéllas se hayan realizado con aplicación á *Derechos menores, Sección segunda* de la Cuenta de Rentas públicas.

Digitized by Google

Digitized by Google

IX

Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado.

En una sola Cuenta mensual de Propiedades y Derechos del Estado se han refundido las anuales de Bienes declarados en venta por las Leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y los procedentes de quiebras, secuestros y alcances; la de Pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las mismas leyes, y la de Valores á cobrar por obligaciones otorgadas para pago de bienes vendidos con anterioridad á la Ley de 1.° de Mayo de 1855.

Bajo la denominación expresada, tiene por objeto esta Cuenta poner de manifiesto las fincas y derechos reales que posea el Estado al empezar el mes; las incautaciones, adquisiciones y enajenaciones verificadas durante el mismo, y las que resulten existentes al terminar aquel período, haciendo la debida distinción de los bienes que están en venta y los que se utilicen para el servicio público, determinando el resultado de las ventas realizadas y el movimiento de los valores á cobrar que producen las enajenaciones.

Los Administradores de Hacienda pública de las pro-

Digitized by Google

vincias son los funcionarios encargados de rendir las Cuentas de Propiedades y Derechos del Estado, pues aunque han surgido algunas dudas con motivo del Real decreto de 14 de Abril de 1896 creando las Administraciones de bienes, se ordenó por Real orden circulada por la Intervención general en 29 de Diciembre del mismo año, que sólo aquéllos eran los llamados á cumplir dicha misión.

Esta Cuenta se divide en tres partes, apareciendo en las columnas verticales de Cargo y Data, los conceptos siguientes:

PRIMERA PARTE

Cargo.

Existencia en fin del mes anterior.
Inventariados en el presente.
Aumentos: En las subastas.—Por rectificaciones.
Cargo total.

Data.

Fincas y censos enajenados: En metálico al contado.—En pagarés á plazos.—Importe total de las enajenaciones.
Bajas: Por el menor valor obtenido en las subastas.—Por cargas rebajadas, rectificaciones y otras causas.
Data total.
Existencia para el mes siguiente.

Y marginalmente:

Bienes declarados en venta.

BIENES DEL ESTADO Y DEL CLERO: Fincas rústicas. Id. urbanas. Edificios conventos. Censos y foros. Edificios, fortificaciones y terrenos de Guerra.

BIENES QUE FUERON DEL PATRIMONIO DE LA CORONA: Fincas rústicas. Id. urbanas. Censos y foros.

Digitized by Google

BIENES AFECTOS AL ESTANCO: Salinas y terrenos. Fábricas. Edificios.

BIENES DE LOS PROPIOS DE LOS PUEBLOS: Fincas rústicas. Id. urbanas. Censos y foros.

BIENES DE DIPUTACIONES PROVINCIALES Y OTRAS DEPENDENCIAS: Fincas rústicas. Id. urbanas. Censos y foros.

BIENES DE BENEFICENCIA: Fincas rústicas. Id. urbanas. Censos y foros.

BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA: Fincas rústicas. Id. urbanas. Censos y foros.

Terrenos de las Salesas. Edificios de Arsenales y Maestranzas. Cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1869-70. Fincas que hayan de enajenarse con arreglo á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

Bienes procedentes de quiebras por falta de pago de los vencimientos.

BIENES DEL ESTADO Y DEL CLERO: Fincas rústicas. Id. urbanas. Edificios conventos. Censos y foros. Edificios, fortificaciones y terrenos de Guerra.

BIENES QUE FUERON DEL PATRIMONIO DE LA CORONA: Fincas rústicas. Id. urbanas. Censos y foros.

BIENES AFECTOS AL ESTANCO: Salinas y terrenos. Fábricas. Edificios.

BIENES DE PROPIOS: Fincas rústicas. Id. urbanas. Censos y foros.

BIENES DE DIPUTACIONES PROVINCIALES: Fincas rústicas Id. urbanas. Censos y foros.

BIENES DE BENEFICENCIA: Fincas rústicas. Id. urbanas. Censos y foros.

BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA: Fincas rústicas. Id. urbanas. Censos y foros.—*Terrenos de las Salesas. Edificios de Arsenales y Maestranzas. Cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra. Fincas que hayan de enajenarse con arreglo á la ley de 21 de Diciembre de 1876.*

Digitized by Google

Bienes administrados por la Hacienda.

SECUESTROS DE PARTICULARES: Fincas rústicas. Id. urbanas. Censos y foros.

ALCANCES Y DÉBITOS: Fincas rústicas. Id. urbanas. Censos y foros.

Recapitulación.

SEGUNDA PARTE

En columnas verticales:

Cargo.

Pagarés á plazos pendientes de vencimiento según la cuenta anterior.

Idem suscritos por ventas y redenciones en el período de esta cuenta.

Aumentos por pagarés suscritos por transferencia de dominio, rectificaciones, etc.

Total cargo.

Data.

Pagarés cargados en Cuenta de Rentas públicas: Anticipado por los compradores. A realizar por plazos vencidos.—Total.

Bajas por pagarés cancelados por transferencia de dominio, quiebras, anulaciones de ventas, reducciones, rectificaciones y otras causas.

Total data.

Pagarés pendientes de vencimiento.

Y marginalmente:

Pagarés á plazos.

Procedencia de los pagarés.

DE VENTAS Y REDENCIONES VERIFICADAS HASTA 1.º DE OCTUBRE DE 1858: Bienes del Estado: Bienes del Estado y del Clero. Edificios, fortificaciones y terrenos de Guerra. 20 por 100

Digitized by Google

de los bienes de Propios.=Bienes de Propios por el 80 por 100 pertenecientes á los pueblos. Id. de Diputaciones provinciales y otras procedencias. Id. de Beneficencia. Id. de Instrucción pública.

De ventas y redenciones verificadas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876: Bienes del Estado: Bienes del Estado en general y del Clero. Edificios, fortificaciones y terrenos de Guerra. 20 por 100 de los bienes de Propios. Bienes que fueron del Patrimonio de la Corona. Salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.=Bienes de Propios por el 80 por 100 perteneciente á los pueblos. Id. de Diputaciones provinciales y otras procedencias. Id. de Beneficencia. Id. de Instrucción pública. Id. de las Salesas. Id. de Arsenales y Maestranzas

De ventas y redenciones verificadas desde 1.º de Julio de 1876: Bienes del Estado: Bienes del Estado en general y del Clero. Edificios, fortificaciones y terrenos de Guerra. 20 por 100 de los bienes de Propios. Bienes que fueron del Patrimonio de la Corona. Salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco. =Bienes de Propios por el 80 por 100 perteneciente á los pueblos. Id. de Diputaciones provinciales y otras procedencias. Idem de Beneficencia. Id. de Instrucción pública. Id. de las Salesas. Id. de Arsenales y Maestranzas. Cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1869-70. Fincas enajenadas con arreglo á la Ley de 21 de Diciembre de 1876.

Por réditos de censos, acumulados á los pagarés, suscritos para la redención de los capitales: Procedentes de Bienes del Estado y del Clero.

Resumen.

Digitized by Google

TERCERA PARTE

VALORES Á COBRAR POR OBLIGACIONES OTORGADAS

Para pago de los bienes vendidos con anterioridad á la Ley de 1.° de Mayo de 1855.

En columnas verticales:

Renta consolidada del 3 por 100.
— diferida del 3 por 100.
Deuda amortizable de primera clase.
— amortizable de segunda clase.
Certificaciones de partícipes legos en diezmos.
— de censos de la Orden de San Juan.
Total papel.
Metálico.
Total general.

Y marginalmente:

VALORES Á COBRAR

Cargo.

Obligaciones pendientes de cobro en fin del período de la cuenta anterior.
Obligaciones otorgadas en el presente, por venta de fincas y redención de censos, y los pagos hechos de una sola vez.
Obligaciones trasladadas de otras Administraciones.
Aumentos: Por metálico satisfecho en equivalencia al papel de la Deuda.—Por papel de la Deuda ingresado en equivalencia de metálico.—Por la variación en la clase de papel de la Deuda.
Aumentos por cesiones.
— por sobrantes con aplicación á otros plazos.
— por intereses de plazos á papel no satisfechos á su vencimiento.
— por rectificaciones.
Total cargo.

Digitized by Google

Data.

Obligaciones realizadas y pagos hechos de una sola vez en el período de esta cuenta.
Obligaciones trasladadas á otras Administraciones.
— anuladas é irrealizables.
***Bajas:* Por papel de la Deuda cuya equivalencia se ha satisfecho en metálico.—Por metálico en cuya equivalencia ha sido satisfecho papel de la Deuda. - Por variación de la clase de papel.**
Bajas por sobrantes de otros plazos.
— por abonos de plazos anticipados.
— por rectificaciones.
Total data.
Total cargo.
Obligaciones pendientes de realización para la cuenta del período siguiente.

Comprobación y justificación.

PRIMERA PARTE

Las *existencias en fin del mes anterior* y las que resulten *pendientes para el mes siguiente* comprobarán con las que figuren en las cuentas de los períodos á que se refieren, así en el número de las fincas ó censos como en el valor de las mismas.

Los demás conceptos que aparecen en las columnas verticales de esta primera parte de la cuenta, tienen como comprobantes las certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda, relativas á las ventas de fincas y redenciones de censos formalizadas durante el mes, las cuales se acompañarán como justificación de la Cuenta de

Digitized by Google

Propiedades, según la regla *vigésimatercera* de la Circular de 11 de Agosto de 1893, pero se distinguirá siempre:

1.° QUE LAS FINCAS Y CENSOS ENAJENADOS *en metálico al contado*, comprueban con los contraídos de la Sección cuarta de la Cuenta de Rentas públicas en sus respectivos conceptos (*Ventas de bienes de Corporaciones civiles efectuadas desde* 1.° *de Julio de* 1876), en la forma que se ha dicho al tratar de las comprobaciones de la misma, teniendo presente la procedencia de la finca ó censo y las deducciones por el premio de enajenación, y los derechos de publicación en el *Boletín*, aplicables al epígrafe de *Conceptos extraordinarios de ventas;* y

2.° QUE LAS FINCAS Y CENSOS ENAJENADOS *en pagarés á plazos* son cargo en la segunda parte de la cuenta, comprobando concepto por concepto con los contraídos por *pagarés suscritos por ventas y redenciones en el período de referencia.*

SEGUNDA PARTE

PAGARÉS *á plazos pendientes de vencimiento, según la cuenta anterior.* Con las existencias de los que figuren como salientes de la que se menciona.

PAGARÉS *suscritos por ventas y redenciones en el período de esta cuenta.*—Comprobarán, según se ha manifestado, con las sumas que aparezcan datadas en la primera parte de la cuenta *pagarés á plazos* y con el cargo que ha de hacerse por el importe total de los pagarés para su ingreso en Caja, en la relación de operaciones de la Cuenta de Tesorería (*Giros y valores*).

Digitized by Google

AUMENTOS *por pagarés suscritos por trasferencia de dominio, rectificaciones*, etc.—Corresponden con análogas bajas de la cuenta y con la Especial de pagarés negociados al Banco Hipotecario, por los que hayan sido devueltos y se hallen pendientes de vencimiento.

PAGARÉS CARGADOS EN CUENTA DE RENTAS PÚBLICAS, *anticipado por los compradores y á realizar por plazos vencidos*.—Constituyen, como se indica, un cargo por *ventas* en dicha cuenta, contrayéndose por su valor íntegro.

BAJAS *por pagarés cancelados por trasferencia de dominio, quiebras, anulaciones de ventas, redenciones, rectificaciones y otras causas*.—Además de igualar en algunos casos con los *aumentos*, comprobarán con los cargos que se hagan en la Cuenta especial de pagarés negociados al Banco Hipotecario por los entregados á dicho Establecimiento.

Pagarés pendientes de vencimiento.—Con las sumas que aparezcan en las cuentas sucesivas como existencias entrantes.

Los saldos que resulten por el concepto especial de Corporaciones civiles por los pagarés pendientes de vencimiento, igualarán, si se ha llevado á cabo la facturación prevenida por la Circular de 23 de Junio de 1894, con los que figuren en la columna del acta de arqueo *á vencer*. Sin embargo, al ser retirados de la Caja los pagarés para efectuar su negociación, se refleja este hecho en el acta de arqueo, y como por circunstancias propias de las operaciones señaladas, el período de tiempo necesario no coincide, en la mayoría de los casos, con los términos fijados para

Digitized by Google

la rendición de las cuentas, y en la de Propiedades y Derechos del Estado no se dan de baja ínterin no sean cargo en la Especial de negociados al Banco Hipotecario, según la Instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879, lo cual sólo se verifica cuando se tenga conocimiento de los que hayan sido admitidos por el mismo, no puede obtenerse tal conformidad, á no ser que para armonizar este punto se consigne con tinta encarnada en el acta de arqueo un *suplemento* que represente los pagarés que han salido de la Caja, y que adicionado á los existentes en ella, permita establecer la comprobación de aquel documento con las sumas que figuren como saldos en la segunda parte de la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado.

TERCERA PARTE

VALORES Á COBRAR POR OBLIGACIONES OTORGADAS.

Para pago de los bienes vendidos con anterioridad á la Ley de 1.° de Mayo de 1855.

Aun cuando en esta parte de la Cuenta quedan hoy reducidas á débitos las operaciones que contiene, se enuncian las que siguen:

Obligaciones pendientes de cobro en fin de la Cuenta del mes anterior.—Son iguales á las que por los mismos conceptos aparezcan como *salientes* en la Cuenta que anteceda.

Aumentos por metálico satisfecho en papel de la Deuda.—Comprobarán con el contraído de la Cuenta de Rentas

Digitized by Google

públicas (*Sección cuarta. Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855. Obligaciones á metálico que se formalicen*).

Aumentos por intereses de plazos á papel no satisfechos á su vencimiento.—En igual forma que los aumentos anteriores.

Aumentos por la variación en la clase de papel de la Deuda.—Son simultáneos con las bajas en esta parte de la Cuenta.

Aumentos por cesiones en papel.—Comprobarán con los contraídos del grupo de *Papel de la Deuda pública y del Tesoro* de la Cuenta de Rentas públicas.

Obligaciones realizadas y pagos hechos de una sola vez en el período de esta Cuenta en metálico ó papel.—Con la recaudación del respectivo concepto de la Sección cuarta ó grupo de papel de la Cuenta de Rentas públicas.

Bajas por papel de la Deuda cuya equivalencia se ha satisfecho en metálico, y los que ocasione el haberse aplicado al pago de plazos á metálico *créditos de partícipes legos en diezmos.* Tienen comprobación con las bajas en los conceptos que corresponden de la Cuenta de Rentas públicas.

Bajas por variación de la clase de papel.—En la misma forma que los aumentos por variación, guardando con ellos la debida analogía.

Obligaciones pendientes de realización para la Cuenta del período siguiente.—Además de ser iguales á las que

Digitized by Google

han de consignarse como entrantes en la Cuenta sucesiva, comprueban las *vencidas por metálico* ó *papel* con los débitos que resulten por dicho concepto en la Sección cuarta ó en el respectivo grupo de papel de la Deuda y del Tesoro de la Cuenta de Rentas públicas, teniéndose presente que se reflejarán en el acta de arqueo.

Las relaciones trimestrales que antes se acompañaban á estas Cuentas, y la comprobación que había de verificarse con los contraídos y recaudación obtenida en Rentas públicas, dificultaban las operaciones de examen y censura, originando un constante retraso para el fallo que hubiese de recaer en las mismas; pero hallándose hoy todas ellas refundidas en una sola de Propiedades y Derechos del Estado, sin más justificación que las certificaciones prevenidas por la Circular de 11 de Agosto de 1893 y concretado el movimiento de las fincas y censos enajenados en la primera y segunda parte, *Bienes en venta* ó *Pagarés á plazos*, no ofrece obstáculo alguno su rendición y examen si las Intervenciones de Hacienda no olvidan los enlaces de contraídos en Rentas públicas, y que el importe de los ingresos líquidos que se obtengan en cada mes por *Bienes de Corporaciones civiles enajenados desde 1.º de Julio de 1876*, se apliquen á sus verdaderos conceptos para que virtualmente se devuelvan, previo el simultáneo ingreso, como *Remesas de la Tesorería Central*.

Digitized by Google

X

Cuenta especial de Pagarés de Bienes desamortizados negociados al Banco Hipotecario.

Los Pagarés de Bienes desamortizados negociados al Banco Hipotecario en virtud del Convenio celebrado con el mismo el 15 de Noviembre de 1878; la Real orden de 5 de igual mes de 1879, disponiendo que se llevase á efecto la negociación de descontar Pagarés de Bienes Nacionales destinados á la amortización de Deuda consolidada bajo las bases que en la misma se expresaban, y últimamente, la ampliación de 20 de Enero de 1885 y 5 de Mayo de 1888, han dado á la Cuenta de este ramo un carácter especial, cuyo único y exclusivo objeto se reduce á formalizar las operaciones de los Pagarés que, habiendo sido negociados, son realizados por el mismo Establecimiento, ó devueltos porque han resultado incobrables.

Desde la Circular de 22 de Diciembre de 1878 ha venido esta Cuenta siendo mensual, rindiéndola en la actualidad los Administradores de Hacienda en la forma que determina la estructura que sigue:

Digitized by Google

En columnas verticales de Cargo y Data, aparecen los conceptos siguientes:

CARGO

Pagarés pendientes de cobro en fin del mes anterior.
— negociados y entregados al Banco Hipotecario.
Aumentos justificados y por rectificación.
Total cargo.

DATA

Pagarés realizados por el Banco conforme con la Cuenta de Operaciones del Tesoro.
Idem devueltos por el Banco Hipotecario por falta de cobro ú otras causas.
Bajas justificadas y rectificaciones.
Total Data.
Pagarés pendientes de cobro para el mes siguiente.

Y marginalmente:

PROCEDENCIA DE LOS PAGARÉS

Bienes del Estado en general.
Edificios, fortificaciones y terrenos de Guerra.
20 por 100 de Propios.
Bienes del Patrimonio de la Corona.
Salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.
Bienes del Clero.
De Arsenales y Maestranzas.
Del 80 por 100 de Propios.
De Beneficencia.
De Instrucción pública.

Digitized by Google

Comprobación y Justificación.

Pagarés pendientes de cobro en fin del mes anterior.—Las sumas que se consignen serán iguales á los que arroje la última columna de la Cuenta que antecede.

Pagarés negociados y entregados al Banco Hipotecario.—Comprobarán con los datados en la columna de *bajas* de la segunda parte de la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado, en la cual obrará como justificante la certificación que debe expedirse en vista de las relaciones que devuelva la Tesorería Central respecto á la negociación llevada á cabo con el referido Establecimiento, si bien se observa en algunas provincias la práctica de aumentar por rectificaciones aquellas sumas para igualar el cargo con la data, por no aparecer existencias de donde deducir los pagarés realizados.

Aumentos justificados y por rectificaciones.—Con certificaciones demostrativas de las causas ó motivos que los produzcan.

Pagarés realizados por el Banco conforme con la Cuenta de Operaciones del Tesoro.—Comprueban con la relación presentada por los Comisionados del Establecimiento por la recaudación de los Pagarés descontados á virtud de contratos y en cuyo documento se expresará la numeración de los Pagarés, nombres de los compradores de las fincas, procedencia de la finca ó censo, fechas del vencimiento y del ingreso, demora en el pago, intereses de demora al 12

Digitized by Google

por 100, total de estas cantidades, descuentos por anticipos á razón del 6, 5 y 3 por 100, líquido realizado, liquidación de los intereses de demora por el 6 por 100 que corresponde al Tesoro é igual parte para el Banco, total, ingresos totales para el Banco por el plazo y por intereses de demora, y el total de los mismos. Además, las sumas que representen los pagarés realizados se cargarán en *Giros y valores*, datándose simultáneamente por el mismo concepto por medio de mandamientos de ingreso y de pago que justificarán la relación de operaciones relativa á la Cuenta de Tesorería. Ténganse también presente las contracciones que por intereses de demora han de lucir en la Sección cuarta de la Cuenta de Rentas públicas, así como la minoración de ingresos que se efectuarán por dicho concepto.

Pagarés devueltos por el Banco Hipotecario por falta de cobro ú otras causas.—Con la relación justificante suscrita por el Comisionado respecto á los Pagarés no satisfechos á sus vencimientos de los descontados en virtud de contratos aprobados por Reales órdenes de 20 de Enero de 1885 y 5 de Mayo de 1888, en la cual se comprende la numeración de los Pagarés, comprador, procedencia, vencimiento é importe. Estos pagarés tendrán su ingreso en Caja previo el mandamiento de referencia, que constituirá un cargo en *Giros y valores* de la relación de Operaciones que justifica la Cuenta de Tesorería, distinguiéndose además si los pagarés se hallan vencidos ó están pendientes de vencimiento, porque en el primer caso figuran como contraído en la *Sección cuarta* (*Ventas*), de la Cuenta de Rentas públicas, epígrafe de su respectivo concepto, y en

Digitized by Google

el segundo como *aumento* en la segunda parte de la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado (*Pagarés á plazos*).

Pagarés pendientes de cobro para el mes siguiente.—Son iguales las sumas de esta columna á las de la primera que figuren en la Cuenta sucesiva.

Tales son en concreto todas las comprobaciones y justificantes que deben unirse á la Cuenta enunciada.

Digitized by Google

Digitized by Google

ÍNDICE

	Páginas.
DEDICATORIA	5
ADVERTENCIA	7
I. Importancia de la Hacienda pública y su Contabilidad.	9
II. Breve reseña histórica de la Contabilidad del Estado	17
III. Contabilidad pública, legislativa, administrativa y judicial	23
IV. De las Cuentas.—Enlace y relaciones generales	27
V. Cuenta de Tesorería	33
Estructura de la primera parte	34
Estructura de la segunda parte	35
Comprobación y justificación (primera parte)	37
Comprobación y justificación (segunda parte)	71
VI. Cuenta de Rentas públicas	79
Estructura	80
Comprobación y justificación	87
VII. Cuenta de Gastos públicos	93
Estructura	94
Comprobación y justificación	95
VIII. Cuentas de Administración.—Cédulas personales.—Documentos timbrados de Aduanas.—Precintos para el impuesto sobre mezclas explosivas	99
Estructura	100
Comprobación y justificación	103
IX. Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado	107
Estructura	108
Comprobación y justificación	113
X. Cuenta de Pagarés negociados al Banco Hipotecario	119
Estructura	120
Comprobación y justificación	121

Digitized by Google

Digitized by Google

Consejo de Estado.—Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Repertorio alfabético, por materias, de todas las sentencias y autos dictados por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo desde su creación en 13 de Septiembre de 1888 hasta el 15 de Julio de 1896.—Se publica por acuerdo del referido Tribunal, y en cumplimiento de lo ordenado en el núm. 11 del art. 67 del Reglamento de 22 de Junio de 1894.

EDICIÓN OFICIAL

La ley paccionada de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894, resolvió que la jurisdicción contencioso administrativa será ejercida en nombre del Rey, y por delegación suya, por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, que formará parte del Consejo de Estado, y por Tribunales provinciales.

Esta fórmula, aceptada por los partidarios y defensores de la jurisdicción retenida y de la delegada en este orden de realización del derecho, creó un organismo respetable que decide y termina los diarios conflictos entre la Administración activa y los particulares, que estiman lastimado un derecho, legítimamente adquirido, por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo.

Y como la Administración es tan varia, y se relaciona con todos los intereses de la vida nacional, nacen á diario cuestiones que sólo podía resolver un Tribunal inamovible é independiente, que, revisando las resoluciones ministeriales, corrigiese los errores y demasías del Poder público y garantizara á los particulares su legítimo derecho.

Sus resoluciones, cuando son repetidas, forman jurisprudencia, y su conocimiento es de tal importancia, que el Reglamento de 22 de Junio de 1894, impuso al Secretario Mayor la obligación de formar el índice por materias de todas las sentencias y autos del Tribunal que se publiquen durante cada año en la *Gaceta*.

Este servicio, por diversas causas, no se había cumplido hasta el presente; pero el Presidente del Tribunal, Sr. D. Manuel Danvila y Collado, tomando á su cargo el delicado encargo de clasificación y organización, ha terminado en breve tiempo una obra esencialmente práctica, que ha de servir de guía segura para todo Letrado, y de diaria consulta para todo el que se

Digitized by Google

ve obligado á demandar justicia al Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Aprobado el trabajo por el Tribunal en pleno gubernativo, y felicitado su autor, la obra reune un excelente método científico para conocer la doctrina establecida, y facilita con minuciosos datos la busca de las resoluciones dictadas desde la creación del Tribunal hasta el 15 de Julio de 1896 en que terminó el último año judicial.

Forma un volumen esmeradamente impreso de 660 páginas, con cuatro Apéndices y un minucioso Indice. Los Apéndices, con los Recursos extraordinarios de revisión y las sentencias cuya suspensión ó inejecución se decretó, permiten conocer toda la doctrina declarada por el Tribunal en los 7.300 conceptos que comprende el Repertorio. Completa el trabajo la estadística de los negocios fallados por el Tribunal desde su fundación que comenzó tramitando 2.063 pleitos y apelaciones; que anualmente falla sobre 500 asuntos, incluso las caducidades; que en cada año judicial tramita unos 500 negocios nuevos, y que en 15 de Julio de 1896 contaba una existencia de 667.

La importancia del Tribunal está representada por la facultad de revisar y revocar, ó confirmar en su caso, las resoluciones ministeriales. La laboriosidad del mismo se deduce del número de asuntos resueltos. Y su imparcialidad la representa el total de Reales órdenes revocadas, que en algunos años representa un 35 y aun 40 por 100.

Obra que reune tales condiciones, seguramente ha de tener la aceptación que merece su utilidad y su importancia.

Los que deseen adquirirla deberán abonar 12 pesetas en la Administración de la REVISTA DE LEGISLACIÓN, Cañizares, 3, segundo izquierda, ó remitir dicha suma á la orden de D. Julián Martínez, Administrador de la citada REVISTA, en libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro.

Digitized by Google

Digitized by Google

ADVERTENCIA

Esta obra se halla de venta, al precio de **dos pesetas**, en la Administración de la REVISTA DE LEGISLACIÓN, calle de Cañizares, 3, segundo izquierda, Madrid, y en las librerías de Suárez, Fe, San Martín, Guío é Iravedra.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Julián Martínez, Administrador de la REVISTA DE LEGISLACIÓN, á cuyo nombre se enviarán también las libranzas del Giro mutuo y letras que remitan en pago de los mismos.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

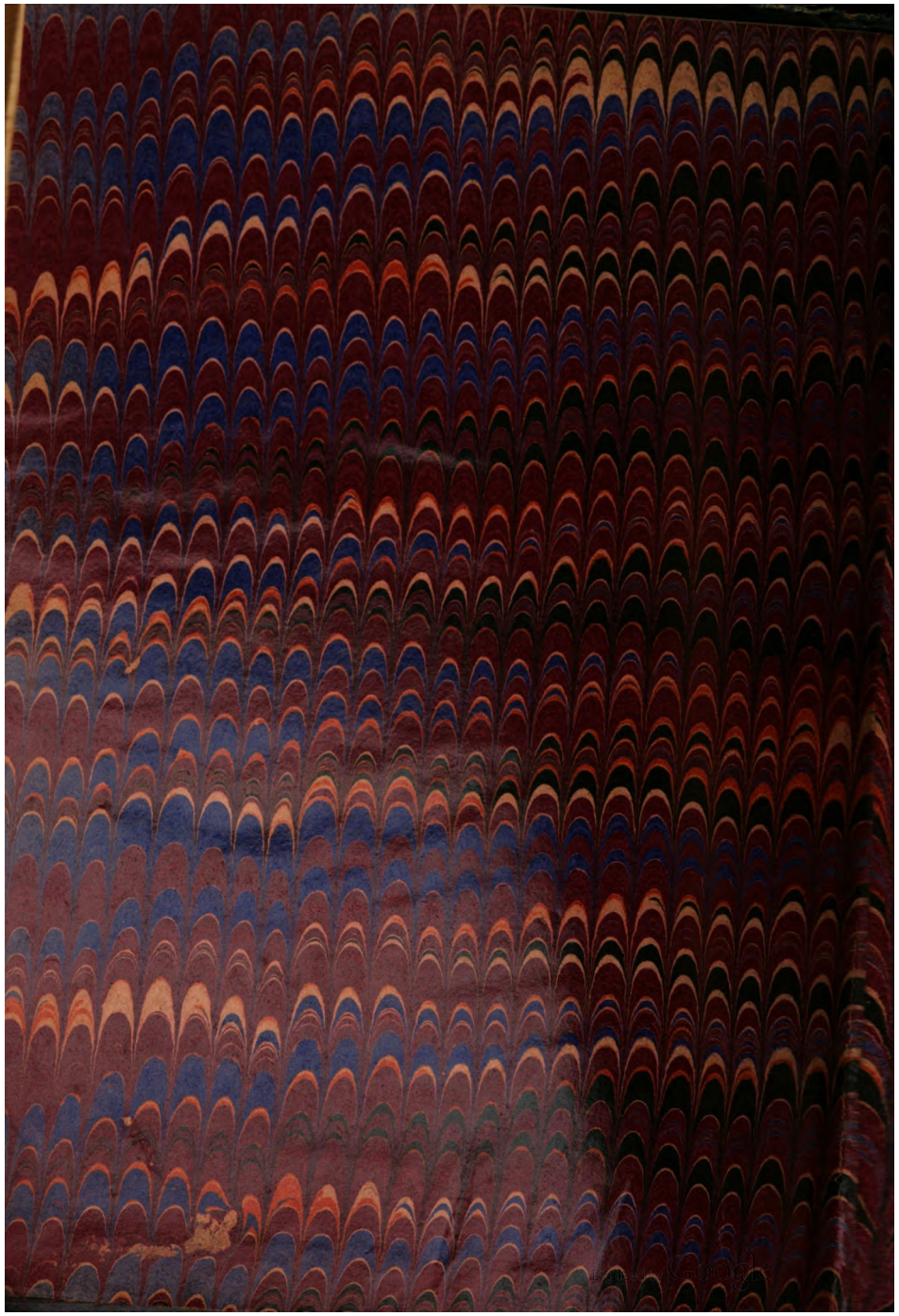

This book should be returned t
the Library on or before the last dat
stamped below.

A fine of five cents a day is incurre
by retaining it beyond the specified
time.

Please return promptly.

Digitized by Google